



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXVIII

29 de noviembre de 2019

Número 234

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1536/2019, de 11 de noviembre, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. 31895

ORDEN HAP/1537/2019, de 12 de noviembre, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. 31896

ORDEN HAP/1538/2019, de 19 de noviembre, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. 31897

ORDEN HAP/1539/2019, de 19 de noviembre, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. 31898

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1540/2019, de 19 de noviembre, por la que se procede al cese y nombramiento de miembros del Consejo Aragonés de Cooperativismo. 31899

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dispone el cese de D.^a María Carmen Bona Polo, como Secretario/a de Alto Cargo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. 31901

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Sector de Zaragoza II, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Grupo de Citaciones, del Hospital Universitario Miguel Servet. 31902

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Sector de Zaragoza II, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Grupo de Farmacia, del Hospital Universitario Miguel Servet. 31906



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1541/2019, de 8 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos Alcanadre, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CRA A Redolada, Peralta de Alfocea)..... 31910

ORDEN PRI/1542/2019, de 8 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos AMPA L'Esparbel del CEIP Monte Oroel, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP Monte Oroel, Jaca). 31914

ORDEN PRI/1543/2019, de 8 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos Colegio San Gregorio, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP San Gregorio, Ontiñena)..... 31918

ORDEN PRI/1544/2019, de 8 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Ciudad de Zaragoza, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP Ciudad de Zaragoza)..... 31922

ORDEN PRI/1545/2019, de 8 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Guillermo Fatás, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP Guillermo Fatás)..... 31926

ORDEN PRI/1546/2019, de 8 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos Rubén Darío, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP Hispanidad). 31930

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1547/2019, de 11 de noviembre, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, por la que se aprueba el modelo normalizado abreviado de estatutos sociales para la constitución de la pequeña empresa cooperativa. 31934

ORDEN EPE/1548/2019, de 22 de noviembre, por la que se delegan las funciones de la presidencia del Consejo Aragonés de Cooperativismo. 31952

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1549/2019, de 13 de noviembre, por la que se conceden subvenciones para las actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas realizadas en el ejercicio 2019. 31953

ORDEN ECD/1550/2019, de 15 de noviembre, por la que se conceden subvenciones para clubes deportivos aragoneses que participen en competiciones oficiales nacionales para la temporada deportiva 2018/2019. 31959



ORDEN ECD/1551/2019, de 20 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente, en la modalidad de producción de espectáculos de artes escénicas, la convocatoria de ayudas a las artes escénicas para el año 2019. 31966

ORDEN ECD/1552/2019, de 21 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente, en la modalidad de Giras y actuaciones fuera de Aragón, la convocatoria de ayudas a las artes escénicas para el año 2019. 31970

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de cambio de orientación productiva de una explotación porcina de producción tipo mixto a explotación porcina de cebo para 2.500 plazas, 300 UGM, ubicada en el polígono 7, parcelas 219, 240, 242 y 243, del término municipal de Peñarroya de Tastavins (Teruel), promovido por Porcino Daus S.C. Número de Expediente INAGA 500202/01/2017/00917. 31973

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo, hasta 4.041 plazas, 484,92 UGM ubicada en el polígono 507, parcela 2, en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza) y promovida por Anagabriel e Hijos Espanic S.L. Expediente INAGA 500202/02/2018/07026. 31980

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.304 plazas (396,48 UGM), en pol 15, parcela 90, de San Juan del Flumen, T.M. de Sariñena (Huesca) y promovida por Ana Paula Puértolas Martín (Número Expte: INAGA 500202/02/2018/10411). 31990

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo para 4.030 plazas (483,6 UGM), ubicada en el polígono 1, parcela 72, del término municipal de Sariñena (Huesca) y promovida por César Pueyo Cáncer (Número Expte: INAGA 500202/02/2018/06748). 31999

V. Anuncios

b) Otros anuncios

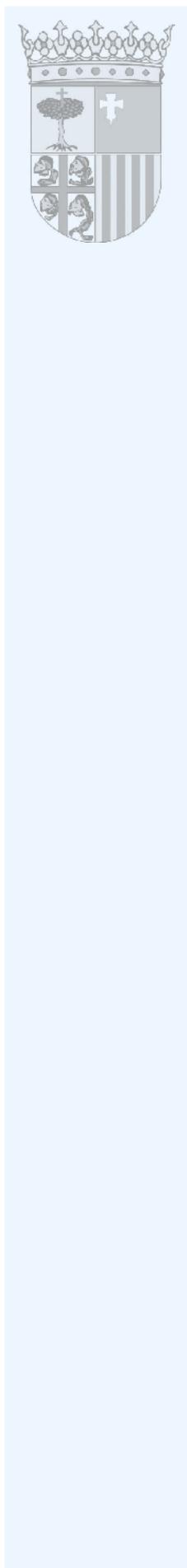
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, por la que se da publicidad a la solicitud modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Campo de Borja”. 32008

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, por la que se da publicidad a la solicitud modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Cariñena”. 32009

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2019EROR54). 32010

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2019EROR55). 32012



FEDERACIÓN ARAGONESA DE FÚTBOL

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Fútbol, relativo a convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.....

32014



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1536/2019, de 11 de noviembre, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La Dirección General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha propuesto la modificación de la relación de puestos de trabajo de sus Unidades administrativas.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de tramitación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 13793, Jefe/a de Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, se añade en el apartado de Clase de Especialidad 200111 y en el apartado de Observaciones “Abierto también a Cuerpos Docentes”.

- Puesto número RPT 18963, Director/a de la Agencia de Cualificaciones Profesionales de Aragón, se añade en el apartado Clase de Especialidad 200111 y en el apartado de Observaciones “Abierto también a Cuerpos Docentes” y se modifica la Función a “G”.

- Puestos número RPT 33588, Jefe/a de Servicio de Actividad Deportiva y Competición y número 33589, Jefe/a de Servicio de Cooperación e Innovación Deportiva, se añade en el apartado Clase de Especialidad 200111.

- Puesto número RPT 18734, Jefe/a de Servicio de Fomento de las Artes, la Cultura y el Libro, se añade en el apartado Clase de Especialidad 200111 y 200251.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 11 de noviembre de 2019.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



ORDEN HAP/1537/2019, de 12 de noviembre, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de sus Unidades administrativas.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de diciembre de 2011, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de tramitación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales en los siguientes términos:

- Puesto número R.P.T. 17323, Jefe/a de Sección de Cooperación, se incluye en el apartado de Observaciones “Abierto también a Cuerpos Docentes”.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2019.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



ORDEN HAP/1538/2019, de 19 de noviembre, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, prevé en su disposición adicional primera la composición de los Gabinetes señalando que podrán estar integrados por un Jefe/a de Gabinete y dos Asesores/as.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal eventual y de los anexos presupuestarios de personal de sus unidades administrativas para la creación de un puesto de trabajo de Asesor/a.

El Gobierno de Aragón, en sus reuniones celebradas los días 22 de octubre y 5 de noviembre de 2019, adoptó entre otros un Acuerdo por el que se aprueban medidas organizativas que permitan la creación de un puesto de trabajo de personal eventual de Asesor/a en el Gabinete y Unidad de apoyo del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

La Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería ha emitido los informes respecto a los supuestos de modificación de los anexos Presupuestarios de Personal, realizando el estudio económico de las propuestas de modificación (Exptes. 323 a 325/2019).

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de diciembre de 2011, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de tramitación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario por la amortización de los siguientes puestos de trabajo:

- Puesto número RPT 72038, Jefe/a de Unidad Gobernante/a, adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

- Puesto número RPT 1504, Auxiliar Administrativo/a, adscrito al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

El crédito liberado por las amortizaciones de los puestos citados incrementa el crédito de la Sección 30 del programa 612.8 "Fondo de Gastos de Personal".

Segundo.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal eventual del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la creación del siguiente puesto de trabajo:

Número R.P.T: 80251.

Denominación: Asesor/a.

Características: Funciones de apoyo directo y asesoramiento al Consejero/a.

Situación del puesto: VD.

Centro de Destino. Gabinete y Unidad de apoyo del Consejero.

El puesto de nueva creación se dota en el programa económico 711.1 "Servicios Generales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente" financiándose con cargo a los créditos contenidos en la Sección 30 del programa 612.8 "Fondo de Gastos de Personal".

Tercero.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de noviembre de 2019.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



ORDEN HAP/1539/2019, de 19 de noviembre, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de sus unidades administrativas.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de diciembre de 2011, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de tramitación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en los siguientes términos:

- Puesto número R.P.T. 311, Asesor/a Técnico/a de Planificación, se modifica su denominación a Asesor/a Técnico/a, en el apartado de Clase de Especialidad se sustituye el contenido por 2002, 2012 y se modifican las características a “Funciones propias del puesto en materia de protección civil. Realización de guardias según Decreto 219/2014, de 16 de diciembre, de atención continuada”.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2019.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1540/2019, de 19 de noviembre, por la que se procede al cese y nombramiento de miembros del Consejo Aragonés de Cooperativismo.

Mediante Orden EIE/1408/2017, de 14 de septiembre, se procedió al cese y nombramiento de todos los miembros del Consejo Aragonés de Cooperativismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 65/2003, de 8 de abril, que establece que el Consejo estará formado por el Presidente (que será el titular del Departamento competente en materia de cooperativas) y diecisiete miembros, que representarán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos y a las entidades asociativas de cooperativas.

Con posterioridad, mediante Orden EIE/2049/2018, de 10 de diciembre, se procedió al cese y nombramiento de algunos miembros del Consejo Aragonés de Cooperativismo, concretamente del representante (vocal titular y suplente) del Departamento competente en materia de servicios sociales, del representante (vocal titular) del Departamento competente en materia de industria, y de los tres titulares y tres suplentes en representación de la Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias.

El citado artículo 4 señala que en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos se designarán ocho miembros, que necesariamente serán Directores Generales o asimilados, con competencia en las siguientes materias: empleo, trabajo, agricultura, vivienda, crédito, servicios sociales, transportes e industria.

Dados los cambios en la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma, producidos por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica aquella, y el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como los nuevos nombramientos que han tenido lugar desde entonces, se han producido cambios en las estructuras orgánicas de los Departamentos o en las personas que ocupaban cargos en los Departamentos, que exigen cambiar algunas de las personas designadas en las citadas órdenes EIE/1408/2017, de 14 de septiembre, y EIE/2049/2018, de 10 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 65/2003, de 8 de abril, el nombramiento de los miembros del Consejo se efectuará por Orden del titular del Departamento competente en materia de cooperativas, a propuesta de las entidades asociativas o de los Departamentos respectivos, debiendo nombrarse un suplente para cada titular, que en el caso de los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma deberán ser designados necesariamente entre sus funcionarios.

El cese de los miembros del Consejo se llevará a cabo, igualmente, mediante Orden titular del Departamento competente en materia de Cooperativas, a propuesta de la Administración de la Comunidad Autónoma o de la entidad asociativa a la que represente.

En el caso del vocal suplente en representación del Departamento competente en materia de servicios sociales (D. Raúl Oliván Cortés), se mantiene su designación, pero se ha visto modificada la denominación de la Dirección General de que es titular, por lo que se procede a su actualización.

Vistas las propuestas recibidas y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, acuerdo:

Primero.— El cese de los siguientes miembros del Consejo Aragonés del Cooperativismo, agradeciéndoles los servicios prestados:

- En representación del Departamento competente en materia de empleo, a D.^a Ana Vázquez Beltrán, Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, como vocal titular.

- En representación del Departamento competente en materia de agricultura, a D. Enrique Novales Allué, Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, como vocal titular, y a D. Salvador Congost Luengo, Jefe de Servicio de Promoción y Calidad Agroalimen-



taria de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, como vocal suplente.

- En representación del Departamento competente en materia de vivienda, a Dña. María Teresa Andreu Losantos, Directora General de Vivienda y Rehabilitación, como vocal titular.

- En representación del Departamento competente en materia de servicios sociales, a Dña. Rosa María Cihuelo Simón, como vocal titular.

- En representación del Departamento competente en materia de transportes a D. José Gascón Lázaro, Director General de Movilidad e Infraestructuras, como vocal titular.

- En representación del Departamento competente en materia de industria, a D. Jesús Sánchez Farraces, Director General de Industria, pymes, comercio y artesanía, como vocal titular.

Segundo.— El nombramiento de los siguientes miembros del Consejo Aragonés del Cooperativismo:

- En representación del Departamento competente en materia de empleo a D. Raúl Camarón Bagüeste, Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, como vocal titular.

- En representación del Departamento competente en materia de agricultura a Dña. Carmen Urbano Gómez, Directora General de Innovación y Promoción agroalimentaria, como vocal titular, y a D. José Francisco Arnillas Marín, Jefe de Servicio de Promoción y Calidad Agroalimentaria de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, como vocal suplente.

- En representación del Departamento competente en materia de vivienda, a Dña. Verónica Villagrasa Dolsa, Directora General de Vivienda y Rehabilitación, como vocal titular.

- En representación del Departamento competente en materia de transporte, a D. Gregorio Briz Sánchez, Director General de Transportes, como vocal titular.

- En representación del Departamento competente en materia de industria, a D. Javier Navarro Espada, Director General de Industria y PYMES, como vocal titular.

Tercero.— Actualizar la designación del vocal suplente en representación del Departamento competente en materia de servicios sociales, D. Raúl Olivan Cortés, Director General de Gobierno Abierto e Innovación Social.

Cuarto.— Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta Orden.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2019.

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dispone el cese de D.ª María Carmen Bona Polo, como Secretario/a de Alto Cargo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, ha propuesto la remoción, de D.ª María Carmen Bona Polo, en el puesto de Secretario/a de Alto Cargo adscrito a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En aplicación del artículo 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero), del artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio y del artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, esta Dirección General resuelve:

El cese, como Secretario/a de Alto Cargo, Número R.P.T: 7848, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de D.ª María Carmen Bona Polo funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, con Número de Registro Personal 1714010902 A1135, agradeciéndole los servicios prestados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 54 y 58 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2019.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Sector de Zaragoza II, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Grupo de Citaciones, del Hospital Universitario Miguel Servet.

De conformidad con lo dispuesto en el título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Zaragoza II, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto vacante de Jefe de Grupo de Citaciones en la plantilla orgánica del Hospital Universitario Miguel Servet, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Características del puesto.

- Denominación: Jefe de Grupo de Citaciones.
- Sistema de provisión: Libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dependencia orgánica de Dirección de Gestión y SS. GG. del Sector de Zaragoza II y funcional del Jefe de Servicio de Admisión y Documentación Clínica del Hospital Universitario Miguel Servet.
- Jornada de Trabajo: Mañana.
- Nivel de complemento de destino: 19.
- Funciones:
 - a) Coordinación de citaciones de Consultas Externas.
 - b) Gestión de personal a su cargo, control de turnos, rotaciones, permisos, vacaciones, etc.
 - c) Creación, gestión de mantenimiento de las agendas, incluyendo bloqueos por guardias, vacaciones de los facultativos, de acuerdo a los mecanismos establecidos al efecto.
 - d) Control del material informático, de material de oficina y de mantenimiento de las instalaciones mediante el sistema informático SHERPA.
 - e) Coordinación con el personal sanitario de consultas.
 - f) Control, clasificación, registro y devolución, en su caso de solicitudes de asistencia.
 - g) Solucionar problemas puntuales de atención al público.
 - h) Seguimiento de los indicadores de calidad establecidos en la ISO del Servicio de Admisión y Documentación Clínica.
 - i) Realización de estadísticas mensuales y/o anuales.
 - j) Actualización continua de los protocolos y procedimientos que se manejan en la Unidad de Citaciones y colaborar con el Responsable de Calidad del Servicio de Admisión, para el plan de auditorías internas y externas en el mantenimiento de la Normativa ISO 9000/2015.
 - k) Colaborar en la consecución de los objetivos establecidos en el contrato de Gestión firmados con la Dirección Médica.
 - l) Manejo de la Base de Usuarios de la Sanidad Pública de Aragón (BDU), para el derecho a la asistencia a cargo del Servicio Aragonés de Salud.
 - m) Todas aquellas actividades actuales y/o futuras relacionadas dentro de la Sección de Citaciones y del Servicio de Admisión y sus competencias.
 - n) Sustitución en periodo vacacional, bajas, etc., con otros mandos intermedios y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación le sean encomendadas por los superiores jerárquicos y funcionales del Servicio de Admisión y Documentación Clínica.
- Desempeño: temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Retribuciones: las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Causas de cese en el puesto: las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— Requisitos de participación.

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, en plaza de alguna de las categorías de personal estatutario de Gestión y Servicios encua-



dradas en los Subgrupos C1 o C2, siempre que reúna los requisitos generales especificados en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en el apartado anterior y esté prestando servicios en alguna de dichas categorías en el Hospital Universitario Miguel Servet.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— *Solicitudes.*

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Zaragoza II. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Sector Zaragoza II.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.— *Comisión de Selección.*

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante Resolución de la Gerencia del Sector de Zaragoza II, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del Sector, situado en el Hospital Universitario Miguel Servet, en la planta baja junto al Servicio de Personal, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia de Sector de Zaragoza II la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— *Resolución de la convocatoria y efectos.*

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Gerencia de Sector de Zaragoza II dictará la Resolución definitiva del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante Resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado Resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la Resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— *Nombramiento.*

En su caso, mediante la Resolución de la Gerencia de Sector de Zaragoza II que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.



Séptima.— *Publicaciones sucesivas e impugnación.*

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en el tablón de anuncios oficial del Sector de Zaragoza II, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2019.

**El Gerente de Sector de Zaragoza II,
LUIS CALLÉN SEVILLA**



SECTOR DE ZARAGOZA II

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE UN PUESTO DE JEFE DE GRUPO DE CITACIONES, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET.

Datos personales:

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DNI		DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA		COD POSTAL	TELEFONO
Dirección de correo electrónico de uso habitual ☒: _____					

Titulación académica:

--

Puesto de trabajo desempeñado actualmente

DENOMINACIÓN	CENTRO

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria para la provisión por libre designación del puesto que se indica a continuación:

Datos de la convocatoria

PUESTO CONVOCADO <i>JEFE DE GRUPO DE CITACIONES</i>	CENTRO <i>HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET</i>	BOA
---	--	------------

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne las condiciones y los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

Zaragoza, a de de

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA II – HOSPITAL UNIVERSITARIO “MIGUEL SERVET”- Pº Isabel la Católica 1-3, 50009 ZARAGOZA



RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Sector de Zaragoza II, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Grupo de Farmacia, del Hospital Universitario Miguel Servet.

De conformidad con lo dispuesto en el título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Zaragoza II, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto vacante de Jefe de Grupo de Farmacia en la plantilla orgánica del Hospital Universitario Miguel Servet, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Características del puesto.

- Denominación: Jefe de Grupo de Farmacia.
- Sistema de provisión: Libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dependencia orgánica de Dirección de Gestión y SS. GG. del Sector de Zaragoza II y funcional de la Jefatura de Servicio de Farmacia.
- Jornada de Trabajo: Mañana y/o tarde.
- Nivel de complemento de destino: 19.
- Funciones:
 - a) Colaborar y apoyar al Jefe de Servicio en la responsabilidad y gestión de todos los procesos del Servicio que sean necesarios desarrollar para alcanzar los objetivos del mismo.
 - b) Organizar y mantener actualizadas todas las bases de datos del Servicio de Farmacia relacionadas con la gestión del medicamento.
 - c) Responsabilizarse de las relaciones directas y comunicaciones con proveedores, en lo referido al proceso de mantenimiento de ficheros, peticiones a proveedores, procesamiento de albaranes, resolviendo las incidencias que se presenten en el proceso de la tramitación de los mismos.
 - d) Organizar las funciones del personal administrativo adscrito al Servicio de Farmacia, coordinando al equipo humano en todo lo relativo a la asignación de tareas, control de jornada y permisos.
 - e) Asegurar las relaciones con todas las comisiones que evalúan medicamentos para la tramitación de las peticiones especiales, de manera acorde a las instrucciones establecidas para la gestión de cada tipo de fármaco.
 - f) Ayudar a la estructura administrativa del SALUD y a la Jefatura del Servicio de Farmacia para que los procedimientos de adquisición de medicamentos se modifiquen para ajustarse al cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - g) Asegurar la correcta gestión documental del Servicio de Farmacia.
 - h) Auditar, controlar, gestionar y efectuar el seguimiento de la documentación que en cada caso se requiere para la gestión de los medicamentos.
 - i) Conocer en profundidad y supervisar la formación y actuación del personal administrativo en la gestión administrativa de los medicamentos en situaciones especiales: extranjeros, usos compasivos, uso fuera de ficha técnica.
 - j) Elaborar informes de consumo de medicamentos de los distintos Servicios del Hospital, así como del cálculo de indicadores de gestión económica.
 - k) Liderar propuestas de mejora de todos los procesos administrativos realizados por el Servicio, con el objetivo de conseguir la máxima calidad y eficiencia y, en general todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por Dirección y/o superiores.
- Desempeño: temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Retribuciones: las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Causas de cese en el puesto: las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— Requisitos de participación.

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, en plaza de alguna de las categorías de personal estatutario de Gestión y Servicios encuadradas en los Subgrupos C1 o C2, siempre que reúna los requisitos generales especificados



en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en el apartado anterior y esté prestando servicios en alguna de dichas categorías en el Hospital Universitario Miguel Servet.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— *Solicitudes.*

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Zaragoza II. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Sector Zaragoza II.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.— *Comisión de Selección.*

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante Resolución de la Gerencia del Sector de Zaragoza II, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del Sector, situado en el Hospital Universitario Miguel Servet, en la planta baja junto al Servicio de Personal, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia de Sector de Zaragoza II la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— *Resolución de la convocatoria y efectos.*

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Gerencia de Sector de Zaragoza II dictará la Resolución definitiva del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante Resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado Resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la Resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— *Nombramiento.*

En su caso, mediante la Resolución de la Gerencia de Sector de Zaragoza II que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.



Séptima.— *Publicaciones sucesivas e impugnación.*

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en el tablón de anuncios oficial del Sector de Zaragoza II, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, 12 de noviembre de 2019.

**El Gerente de Sector de Zaragoza II,
LUIS CALLÉN SEVILLA**



SECTOR DE ZARAGOZA II

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE UN PUESTO DE JEFE DE GRUPO DE FARMACIA, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET.

Datos personales:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI	DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD POSTAL	TELEFONO
Dirección de correo electrónico de uso habitual ☒: _____			

Titulación académica:

--

Puesto de trabajo desempeñado actualmente

DENOMINACIÓN	CENTRO

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria para la provisión por libre designación del puesto que se indica a continuación:

Datos de la convocatoria

PUESTO CONVOCADO <i>JEFE DE GRUPO DE FARMACIA</i>	CENTRO <i>HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET</i>	BOA
---	--	------------

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne las condiciones y los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

Zaragoza, a de de

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA II – HOSPITAL UNIVERSITARIO “MIGUEL SERVET”- Pº Isabel la Católica 1-3, 50009 ZARAGOZA



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1541/2019, de 8 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos Alcanadre, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CRA A Redolada, Peralta de Alcofea).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0289, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 12 de junio de 2019, por la Directora del Centro Docente CRA A Redolada y la representante de la AMPA Alcanadre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 8 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS ALCANADRE, PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (CRA A REDOLADA, PERALTA DE ALCOFEA)

En Peralta de Alcofea, a 12 de junio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. M. Carmen Latorre Arroyos, Directora del Centro Docente CRA A Redolada, autorizada para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2019.

De otra parte, Dña. M.^a Isabel Cambra Marselles, con NIF *****, en representación de AMPA Alcanadre, con NIF *****, y con domicilio en Peralta de Alcofea.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 8.1.e) que corresponde a este Departamento, entre otras, y a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la gestión de las becas y ayudas al estudio. Igualmente, recoge en su artículo 10.d) que tiene encomendado el desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y las ayudas y programas que se establezcan en relación con la igualdad de oportunidades.

Segundo.— En el "Boletín Oficial de Aragón" de 17 de mayo de 2019, se publicó la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, que



tiene por objeto regular dicho sistema y desarrollar el marco que lo configura, así como su calendario de implantación.

Dicha Orden recoge en su artículo 5 que en los centros docentes en que se implante el sistema de Banco de Libros, el mismo se desarrollará a través de un órgano gestor. El órgano gestor que desarrolle la gestión del sistema de Banco de Libros será el centro educativo, si bien también podrá serlo, mediante acuerdo del Consejo Escolar, la Asociación de Madres y Padres del centro educativo.

En los centros docentes públicos, la adhesión al sistema del órgano gestor, caso de no ser éste el propio centro educativo, se materializará con la firma del correspondiente convenio con el Gobierno de Aragón, a través del centro docente concreto.

Asimismo, la Orden regula en su artículo 20 los convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

Tercero.— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, permite a las personas físicas y jurídicas privadas colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha Ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de la normativa reguladora de los contratos del sector público o normas administrativas especiales.

Cuarto.— En virtud de lo expuesto, y para obtener la mayor eficacia en la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros que imparten Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión del sistema de Banco de Libros de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria cuyo órgano gestor sea una Asociación de Madres y Padres de Alumnos.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo la colaboración en la gestión del sistema de Banco de Libros.

3. El convenio se desarrollará de conformidad con lo establecido por la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por el resto de normativa que resulte aplicable.

Segunda.— *Compromiso de las partes.*

A) La Asociación de Madres y Padres de Alumnos que se establece como órgano gestor del sistema de Banco de Libros adquiere los siguientes compromisos:

1. Desarrollar los procesos de gestión del material curricular en los términos que a continuación se detallan:
 - a) Revisar los ejemplares entregados al centro educativo por parte de los usuarios para su mantenimiento en el sistema de Banco de Libros, teniendo en cuenta la relación de incidencias detectadas por el centro en su recogida y siguiendo las instrucciones de la comisión del Banco de libros.
 - b) Redactar un informe de revisión, haciendo constar, por cada lote identificado, los ejemplares que presenten un deterioro que impida su reutilización, así como la causa de dicho deterioro. En dicho informe deberá valorar si cada ejemplar es apto o no apto para su reutilización.
 - c) Restaurar a su estado inicial los dispositivos electrónicos reintegrados al centro si fueran a ser reutilizados.
 - d) Encargar al establecimiento de venta de material curricular los ejemplares nuevos que la comisión de Banco de Libros disponga para completar los lotes de material curricular necesarios.



- e) Desechar el material que la comisión dictamine mediante los correspondientes procesos de reciclaje.
 - f) Asignar los lotes de material curricular a los diferentes usuarios, registrando los datos en la aplicación informática creada a tal efecto.
 - g) Llevar a cabo el reparto de los lotes a los usuarios, recogiendo en el mismo el recibí correspondiente.
 - h) Hacer entrega al centro educativo de los recibís recogidos.
 - i) Contribuir a facilitar el funcionamiento del sistema de Banco de Libros, en estrecha coordinación con el centro educativo.
2. Colaborar con la comisión del sistema de Banco de Libros, facilitando toda la información sobre los procesos de gestión del material curricular que le sea requerida.
 3. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.
 4. Cumplir con lo previsto en la normativa de datos de carácter personal aplicable, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio, procediendo a la destrucción de dichos datos una vez finalice la correspondiente gestión.
- B) El Departamento competente en materia de educación no universitaria asume los siguientes compromisos:
1. Poner a disposición del órgano gestor una aplicación informática que gestionará y facilitará los diferentes procesos del sistema, así como la información necesaria para su manejo.
 2. Establecer, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, la cuantía que aporta cada usuario adherido al sistema como colaboración a la reposición de los lotes, incluyendo los gastos de gestión de la prestación de servicios, así como la aportación a cada centro dirigida a la implantación del modelo o a la renovación de ejemplares.
 3. Velar por el correcto desarrollo y ejecución del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la normativa que le resulta aplicable, realizando el adecuado control y seguimiento.
 4. La celebración del presente convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón, al no suponer gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

Tercera.— Ejecución y difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Cuarta.— Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y



en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos deberá cumplir en todo caso con las exigencias previstas en el artículo 28 del Reglamento de Protección de Datos.

Quinta.— Vigencia del convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado en los términos contemplados en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, la vigencia máxima del convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

3. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de diez días, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

Sexta.— Causas de Resolución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de Resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Por la pérdida de la condición de órgano gestor por parte de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio, en las leyes o en el resto de la normativa aplicable.

2. Cuando concorra alguna de las causas de Resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

Séptima.— Seguimiento, vigilancia y control.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares, realizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos asumidos por las entidades firmantes, así como para la Resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

Octava.— Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, Resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, que no puedan solventarse por el mecanismo de seguimiento del convenio, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio de colaboración por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



ORDEN PRI/1542/2019, de 8 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos AMPA L'Esparbel del CEIP Monte Oroel, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP Monte Oroel, Jaca).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0286, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 5 de septiembre de 2019, por la Directora del Centro Docente CEIP Monte Oroel y el representante de la AMPA L'Esparbel CEIP Monte Oroel, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 8 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS AMPA L'ESPARBEL DEL CEIP MONTE OROEL, PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (CEIP MONTE OROEL, JACA)

En Jaca, a 5 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Beatriz García López, Directora del Centro Docente CEIP Monte Oroel, autorizada para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2019.

De otra parte, D. Jesús Revilla de Lucas, con NIF *****, en representación de la AMPA L'Esparbel CEIP Monte Oroel, con NIF *****, y con domicilio en Avda. Juan XXIII, 48, Jaca (Huesca).

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 8.1.e) que corresponde a este Departamento, entre otras, y a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la gestión de las becas y ayudas al estudio. Igualmente, recoge en su artículo 10.d) que tiene encomendado el desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y las ayudas y programas que se establezcan en relación con la igualdad de oportunidades.

Segundo.— En el "Boletín Oficial de Aragón" de 17 de mayo de 2019 se publicó la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene por objeto regular dicho sistema y desarrollar el marco que lo configura, así como su calendario de implantación.



Dicha Orden recoge en su artículo 5 que en los centros docentes en que se implante el sistema de Banco de Libros, el mismo se desarrollará a través de un órgano gestor. El órgano gestor que desarrolle la gestión del sistema de Banco de Libros será el centro educativo, si bien también podrá serlo, mediante acuerdo del Consejo Escolar, la Asociación de Madres y Padres del centro educativo.

En los centros docentes públicos, la adhesión al sistema del órgano gestor, caso de no ser éste el propio centro educativo, se materializará con la firma del correspondiente convenio con el Gobierno de Aragón, a través del centro docente concreto.

Asimismo, la Orden regula en su artículo 20 los convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

Tercero.— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, permite a las personas físicas y jurídicas privadas colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha Ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de la normativa reguladora de los contratos del sector público o normas administrativas especiales.

Cuarto.— En virtud de lo expuesto, y para obtener la mayor eficacia en la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros que imparten Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión del sistema de Banco de Libros de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria cuyo órgano gestor sea una Asociación de Madres y Padres de Alumnos.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo la colaboración en la gestión del sistema de Banco de Libros.

3. El convenio se desarrollará de conformidad con lo establecido por la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por el resto de normativa que resulte aplicable.

Segunda.— *Compromiso de las partes.*

A) La Asociación de Madres y Padres de Alumnos que se establece como órgano gestor del sistema de Banco de Libros adquiere los siguientes compromisos:

1. Desarrollar los procesos de gestión del material curricular en los términos que a continuación se detallan:
 - a) Revisar los ejemplares entregados al centro educativo por parte de los usuarios para su mantenimiento en el sistema de Banco de Libros, teniendo en cuenta la relación de incidencias detectadas por el centro en su recogida y siguiendo las instrucciones de la comisión del Banco de libros.
 - b) Redactar un informe de revisión, haciendo constar, por cada lote identificado, los ejemplares que presenten un deterioro que impida su reutilización, así como la causa de dicho deterioro. En dicho informe deberá valorar si cada ejemplar es apto o no apto para su reutilización.
 - c) Restaurar a su estado inicial los dispositivos electrónicos reintegrados al centro si fueran a ser reutilizados.
 - d) Encargar al establecimiento de venta de material curricular los ejemplares nuevos que la comisión de Banco de Libros disponga para completar los lotes de material curricular necesarios.
 - e) Desechar el material que la comisión dictamine mediante los correspondientes procesos de reciclaje.



- f) Asignar los lotes de material curricular a los diferentes usuarios, registrando los datos en la aplicación informática creada a tal efecto.
 - g) Llevar a cabo el reparto de los lotes a los usuarios, recogiendo en el mismo el recibí correspondiente.
 - h) Hacer entrega al centro educativo de los recibís recogidos.
 - i) Contribuir a facilitar el funcionamiento del sistema de Banco de Libros, en estrecha coordinación con el centro educativo.
2. Colaborar con la comisión del sistema de Banco de Libros, facilitando toda la información sobre los procesos de gestión del material curricular que le sea requerida.
 3. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.
 4. Cumplir con lo previsto en la normativa de datos de carácter personal aplicable, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio, procediendo a la destrucción de dichos datos una vez finalice la correspondiente gestión.
- B) El Departamento competente en materia de educación no universitaria asume los siguientes compromisos:
1. Poner a disposición del órgano gestor una aplicación informática que gestionará y facilitará los diferentes procesos del sistema, así como la información necesaria para su manejo.
 2. Establecer, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, la cuantía que aporta cada usuario adherido al sistema como colaboración a la reposición de los lotes, incluyendo los gastos de gestión de la prestación de servicios, así como la aportación a cada centro dirigida a la implantación del modelo o a la renovación de ejemplares.
 3. Velar por el correcto desarrollo y ejecución del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la normativa que le resulta aplicable, realizando el adecuado control y seguimiento.
 4. La celebración del presente convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón, al no suponer gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

Tercera.— Ejecución y difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Cuarta.— Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.



La Asociación de Madres y Padres de Alumnos deberá cumplir en todo caso con las exigencias previstas en el artículo 28 del Reglamento de Protección de Datos.

Quinta.— Vigencia del convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado en los términos contemplados en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, la vigencia máxima del convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

3. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de diez días, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

Sexta.— Causas de Resolución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de Resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Por la pérdida de la condición de órgano gestor por parte de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio, en las leyes o en el resto de la normativa aplicable.

2. Cuando concorra alguna de las causas de Resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

Séptima.— Seguimiento, vigilancia y control.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares, realizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos asumidos por las entidades firmantes, así como para la Resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

Octava.— Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, Resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, que no puedan solventarse por el mecanismo de seguimiento del convenio, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio de colaboración por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



ORDEN PRI/1543/2019, de 8 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos Colegio San Gregorio, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP San Gregorio, Ontiñena).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0287, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 4 de septiembre de 2019, por la Directora del Centro Docente San Gregorio y el representante de la AMYPA Colegio San Gregorio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 8 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS COLEGIO SAN GREGORIO, PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (CEIP SAN GREGORIO, ONTIÑENA)

En Ontiñena, a 4 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Pilar Calvo Sese, Directora del Centro Docente San Gregorio, autorizada para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2019.

De otra parte, D. Oscar Abenoza González, con NIF *****, en representación de la AMYPA Colegio San Gregorio, con NIF *****, y con domicilio en c/ Arrabal, número 1.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 8.1.e) que corresponde a este Departamento, entre otras, y a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la gestión de las becas y ayudas al estudio. Igualmente, recoge en su artículo 10.d) que tiene encomendado el desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y las ayudas y programas que se establezcan en relación con la igualdad de oportunidades.

Segundo.— En el "Boletín Oficial de Aragón" de 17 de mayo de 2019, se publicó la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene por objeto regular dicho sistema y desarrollar el marco que lo configura, así como su calendario de implantación.

Dicha Orden recoge en su artículo 5 que en los centros docentes en que se implante el sistema de Banco de Libros, el mismo se desarrollará a través de un órgano gestor. El órgano



gestor que desarrolle la gestión del sistema de Banco de Libros será el centro educativo, si bien también podrá serlo, mediante acuerdo del Consejo Escolar, la Asociación de Madres y Padres del centro educativo.

En los centros docentes públicos, la adhesión al sistema del órgano gestor, caso de no ser éste el propio centro educativo, se materializará con la firma del correspondiente convenio con el Gobierno de Aragón, a través del centro docente concreto.

Asimismo, la Orden regula en su artículo 20 los convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

Tercero.— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, permite a las personas físicas y jurídicas privadas colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha Ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de la normativa reguladora de los contratos del sector público o normas administrativas especiales.

Cuarto.— En virtud de lo expuesto, y para obtener la mayor eficacia en la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros que imparten Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión del sistema de Banco de Libros de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria cuyo órgano gestor sea una Asociación de Madres y Padres de Alumnos.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo la colaboración en la gestión del sistema de Banco de Libros.

3. El convenio se desarrollará de conformidad con lo establecido por la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por el resto de normativa que resulte aplicable.

Segunda.— *Compromiso de las partes.*

A) La Asociación de Madres y Padres de Alumnos que se establece como órgano gestor del sistema de Banco de Libros adquiere los siguientes compromisos:

1. Desarrollar los procesos de gestión del material curricular en los términos que a continuación se detallan:
 - a) Revisar los ejemplares entregados al centro educativo por parte de los usuarios para su mantenimiento en el sistema de Banco de Libros, teniendo en cuenta la relación de incidencias detectadas por el centro en su recogida y siguiendo las instrucciones de la comisión del Banco de libros.
 - b) Redactar un informe de revisión, haciendo constar, por cada lote identificado, los ejemplares que presenten un deterioro que impida su reutilización, así como la causa de dicho deterioro. En dicho informe deberá valorar si cada ejemplar es apto o no apto para su reutilización.
 - c) Restaurar a su estado inicial los dispositivos electrónicos reintegrados al centro si fueran a ser reutilizados.
 - d) Encargar al establecimiento de venta de material curricular los ejemplares nuevos que la comisión de Banco de Libros disponga para completar los lotes de material curricular necesarios.
 - e) Desechar el material que la comisión dictamine mediante los correspondientes procesos de reciclaje.
 - f) Asignar los lotes de material curricular a los diferentes usuarios, registrando los datos en la aplicación informática creada a tal efecto.



- g) Llevar a cabo el reparto de los lotes a los usuarios, recogiendo en el mismo el recibí correspondiente.
 - h) Hacer entrega al centro educativo de los recibís recogidos.
 - i) Contribuir a facilitar el funcionamiento del sistema de Banco de Libros, en estrecha coordinación con el centro educativo.
2. Colaborar con la comisión del sistema de Banco de Libros, facilitando toda la información sobre los procesos de gestión del material curricular que le sea requerida.
 3. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.
 4. Cumplir con lo previsto en la normativa de datos de carácter personal aplicable, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio, procediendo a la destrucción de dichos datos una vez finalice la correspondiente gestión.
- B) El Departamento competente en materia de educación no universitaria asume los siguientes compromisos:
1. Poner a disposición del órgano gestor una aplicación informática que gestionará y facilitará los diferentes procesos del sistema, así como la información necesaria para su manejo.
 2. Establecer, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, la cuantía que aporta cada usuario adherido al sistema como colaboración a la reposición de los lotes, incluyendo los gastos de gestión de la prestación de servicios, así como la aportación a cada centro dirigida a la implantación del modelo o a la renovación de ejemplares.
 3. Velar por el correcto desarrollo y ejecución del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la normativa que le resulta aplicable, realizando el adecuado control y seguimiento.
 4. La celebración del presente convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón, al no suponer gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

Tercera.— Ejecución y difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Cuarta.— Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos deberá cumplir en todo caso con las exigencias previstas en el artículo 28 del Reglamento de Protección de Datos.



Quinta.— Vigencia del convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado en los términos contemplados en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, la vigencia máxima del convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

3. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de diez días, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

Sexta.— Causas de Resolución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de Resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Por la pérdida de la condición de órgano gestor por parte de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio, en las leyes o en el resto de la normativa aplicable.

2. Cuando concurra alguna de las causas de Resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

Séptima.— Seguimiento, vigilancia y control.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares, realizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos asumidos por las entidades firmantes, así como para la Resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

Octava.— Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, Resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, que no puedan solventarse por el mecanismo de seguimiento del convenio, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio de colaboración por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



ORDEN PRI/1544/2019, de 8 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Ciudad de Zaragoza, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP Ciudad de Zaragoza).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0288, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 3 de junio de 2019, por la Directora del Centro Docente Ciudad de Zaragoza y el representante de la AMPA Ciudad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 8 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL CEIP CIUDAD DE ZARAGOZA, PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (CEIP CIUDAD DE ZARAGOZA)

En Zaragoza, a 3 de junio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Yolanda Castelló Fernández, Directora del Centro Docente Ciudad de Zaragoza, autorizada para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2019.

De otra parte, D. Eduardo García Maza, con NIF *****, en representación de la AMPA Ciudad de Zaragoza, con NIF *****, y con domicilio en calle Escultor Palao, 17.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 8.1.e) que corresponde a este Departamento, entre otras, y a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la gestión de las becas y ayudas al estudio. Igualmente, recoge en su artículo 10.d) que tiene encomendado el desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y las ayudas y programas que se establezcan en relación con la igualdad de oportunidades.

Segundo.— En el "Boletín Oficial de Aragón" de 17 de mayo de 2019, se publicó la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene por objeto regular dicho sistema y desarrollar el marco que lo configura, así como su calendario de implantación.

Dicha Orden recoge en su artículo 5 que en los centros docentes en que se implante el sistema de Banco de Libros, el mismo se desarrollará a través de un órgano gestor. El órgano



gestor que desarrolle la gestión del sistema de Banco de Libros será el centro educativo, si bien también podrá serlo, mediante acuerdo del Consejo Escolar, la Asociación de Madres y Padres del centro educativo.

En los centros docentes públicos, la adhesión al sistema del órgano gestor, caso de no ser éste el propio centro educativo, se materializará con la firma del correspondiente convenio con el Gobierno de Aragón, a través del centro docente concreto.

Asimismo, la Orden regula en su artículo 20 los convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

Tercero.— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, permite a las personas físicas y jurídicas privadas colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha Ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de la normativa reguladora de los contratos del sector público o normas administrativas especiales.

Cuarto.— En virtud de lo expuesto, y para obtener la mayor eficacia en la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros que imparten Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión del sistema de Banco de Libros de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria cuyo órgano gestor sea una Asociación de Madres y Padres de Alumnos.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo la colaboración en la gestión del sistema de Banco de Libros.

3. El convenio se desarrollará de conformidad con lo establecido por la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por el resto de normativa que resulte aplicable.

Segunda.— *Compromiso de las partes.*

A) La Asociación de Madres y Padres de Alumnos que se establece como órgano gestor del sistema de Banco de Libros adquiere los siguientes compromisos:

1. Desarrollar los procesos de gestión del material curricular en los términos que a continuación se detallan:
 - a) Revisar los ejemplares entregados al centro educativo por parte de los usuarios para su mantenimiento en el sistema de Banco de Libros, teniendo en cuenta la relación de incidencias detectadas por el centro en su recogida y siguiendo las instrucciones de la comisión del Banco de libros.
 - b) Redactar un informe de revisión, haciendo constar, por cada lote identificado, los ejemplares que presenten un deterioro que impida su reutilización, así como la causa de dicho deterioro. En dicho informe deberá valorar si cada ejemplar es apto o no apto para su reutilización.
 - c) Restaurar a su estado inicial los dispositivos electrónicos reintegrados al centro si fueran a ser reutilizados.
 - d) Encargar al establecimiento de venta de material curricular los ejemplares nuevos que la comisión de Banco de Libros disponga para completar los lotes de material curricular necesarios.
 - e) Desechar el material que la comisión dictamine mediante los correspondientes procesos de reciclaje.
 - f) Asignar los lotes de material curricular a los diferentes usuarios, registrando los datos en la aplicación informática creada a tal efecto.



- g) Llevar a cabo el reparto de los lotes a los usuarios, recogiendo en el mismo el recibí correspondiente.
 - h) Hacer entrega al centro educativo de los recibís recogidos.
 - i) Contribuir a facilitar el funcionamiento del sistema de Banco de Libros, en estrecha coordinación con el centro educativo.
2. Colaborar con la comisión del sistema de Banco de Libros, facilitando toda la información sobre los procesos de gestión del material curricular que le sea requerida.
 3. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.
 4. Cumplir con lo previsto en la normativa de datos de carácter personal aplicable, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio, procediendo a la destrucción de dichos datos una vez finalice la correspondiente gestión.
- B) El Departamento competente en materia de educación no universitaria asume los siguientes compromisos:
1. Poner a disposición del órgano gestor una aplicación informática que gestionará y facilitará los diferentes procesos del sistema, así como la información necesaria para su manejo.
 2. Establecer, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, la cuantía que aporta cada usuario adherido al sistema como colaboración a la reposición de los lotes, incluyendo los gastos de gestión de la prestación de servicios, así como la aportación a cada centro dirigida a la implantación del modelo o a la renovación de ejemplares.
 3. Velar por el correcto desarrollo y ejecución del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la normativa que le resulta aplicable, realizando el adecuado control y seguimiento.
 4. La celebración del presente convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón, al no suponer gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

Tercera.— Ejecución y difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Cuarta.— Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos deberá cumplir en todo caso con las exigencias previstas en el artículo 28 del Reglamento de Protección de Datos.



Quinta.— Vigencia del convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado en los términos contemplados en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, la vigencia máxima del convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

3. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de diez días, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

Sexta.— Causas de Resolución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de Resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Por la pérdida de la condición de órgano gestor por parte de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio, en las leyes o en el resto de la normativa aplicable.

2. Cuando concurra alguna de las causas de Resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

Séptima.— Seguimiento, vigilancia y control.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares, realizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos asumidos por las entidades firmantes, así como para la Resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

Octava.— Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, Resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, que no puedan solventarse por el mecanismo de seguimiento del convenio, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio de colaboración por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



ORDEN PRI/1545/2019, de 8 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Guillermo Fatás, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP Guillermo Fatás).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0278, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 11 de julio de 2019, por la Directora del Centro Docente CEIP Guillermo Fatás y la representante de la AMPA Guillermo Fatás, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 8 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS CEIP GUILLERMO FATÁS, PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (CEIP GUILLERMO FATÁS)

En Zaragoza, a 11 de junio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Carmela Sauras Sarría, Directora del Centro Docente CEIP Guillermo Fatás, autorizada para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2019.

De otra parte, Dña. Natalia Roc Andiano, con NIF *****, en representación de la AMPA Guillermo Fatás, con NIF *****, y con domicilio en c/ La Iglesia, 61.

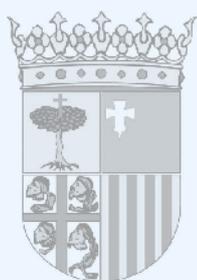
Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 8.1.e) que corresponde a este Departamento, entre otras, y a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la gestión de las becas y ayudas al estudio. Igualmente, recoge en su artículo 10. d) que tiene encomendado el desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y las ayudas y programas que se establezcan en relación con la igualdad de oportunidades.

Segundo.— En el "Boletín Oficial de Aragón" de 17 de mayo de 2019, se publicó la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene por objeto regular dicho sistema y desarrollar el marco que lo configura, así como su calendario de implantación.

Dicha Orden recoge en su artículo 5 que en los centros docentes en que se implante el sistema de Banco de Libros, el mismo se desarrollará a través de un órgano gestor. El órgano gestor que desarrolle la gestión del sistema de Banco de Libros será el centro educativo, si



bien también podrá serlo, mediante acuerdo del Consejo Escolar, la Asociación de Madres y Padres del centro educativo.

En los centros docentes públicos, la adhesión al sistema del órgano gestor, caso de no ser éste el propio centro educativo, se materializará con la firma del correspondiente convenio con el Gobierno de Aragón, a través del centro docente concreto.

Asimismo, la Orden regula en su artículo 20 los convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

Tercero.— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, permite a las personas físicas y jurídicas privadas colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha Ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de la normativa reguladora de los contratos del sector público o normas administrativas especiales.

Cuarto.— En virtud de lo expuesto, y para obtener la mayor eficacia en la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros que imparten Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión del sistema de Banco de Libros de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria cuyo órgano gestor sea una Asociación de Madres y Padres de Alumnos.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo la colaboración en la gestión del sistema de Banco de Libros.

3. El convenio se desarrollará de conformidad con lo establecido por la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por el resto de normativa que resulte aplicable.

Segunda.— *Compromiso de las partes.*

A) La Asociación de Madres y Padres de Alumnos que se establece como órgano gestor del sistema de Banco de Libros adquiere los siguientes compromisos:

1. Desarrollar los procesos de gestión del material curricular en los términos que a continuación se detallan:
 - a) Revisar los ejemplares entregados al centro educativo por parte de los usuarios para su mantenimiento en el sistema de Banco de Libros, teniendo en cuenta la relación de incidencias detectadas por el centro en su recogida y siguiendo las instrucciones de la comisión del Banco de libros.
 - b) Redactar un informe de revisión, haciendo constar, por cada lote identificado, los ejemplares que presenten un deterioro que impida su reutilización, así como la causa de dicho deterioro. En dicho informe deberá valorar si cada ejemplar es apto o no apto para su reutilización.
 - c) Restaurar a su estado inicial los dispositivos electrónicos reintegrados al centro si fueran a ser reutilizados.
 - d) Encargar al establecimiento de venta de material curricular los ejemplares nuevos que la comisión de Banco de Libros disponga para completar los lotes de material curricular necesarios.
 - e) Desechar el material que la comisión dictamine mediante los correspondientes procesos de reciclaje.
 - f) Asignar los lotes de material curricular a los diferentes usuarios, registrando los datos en la aplicación informática creada a tal efecto.



- g) Llevar a cabo el reparto de los lotes a los usuarios, recogiendo en el mismo el recibí correspondiente.
 - h) Hacer entrega al centro educativo de los recibís recogidos.
 - i) Contribuir a facilitar el funcionamiento del sistema de Banco de Libros, en estrecha coordinación con el centro educativo.
2. Colaborar con la comisión del sistema de Banco de Libros, facilitando toda la información sobre los procesos de gestión del material curricular que le sea requerida.
 3. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.
 4. Cumplir con lo previsto en la normativa de datos de carácter personal aplicable, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio, procediendo a la destrucción de dichos datos una vez finalice la correspondiente gestión.
- B) El Departamento competente en materia de educación no universitaria asume los siguientes compromisos:
1. Poner a disposición del órgano gestor una aplicación informática que gestionará y facilitará los diferentes procesos del sistema, así como la información necesaria para su manejo.
 2. Establecer, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, la cuantía que aporta cada usuario adherido al sistema como colaboración a la reposición de los lotes, incluyendo los gastos de gestión de la prestación de servicios, así como la aportación a cada centro dirigida a la implantación del modelo o a la renovación de ejemplares.
 3. Velar por el correcto desarrollo y ejecución del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la normativa que le resulta aplicable, realizando el adecuado control y seguimiento.
 4. La celebración del presente convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón, al no suponer gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

Tercera.— Ejecución y difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Cuarta.— Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos deberá cumplir en todo caso con las exigencias previstas en el artículo 28 del Reglamento de Protección de Datos.



Quinta.— Vigencia del convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado en los términos contemplados en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, la vigencia máxima del convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

3. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de diez días, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

Sexta.— Causas de Resolución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de Resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Por la pérdida de la condición de órgano gestor por parte de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio, en las leyes o en el resto de la normativa aplicable.

2. Cuando concurra alguna de las causas de Resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

Séptima.— Seguimiento, vigilancia y control.

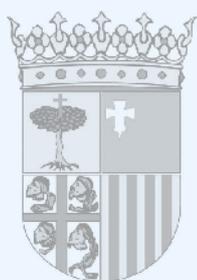
Corresponderá a la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares, realizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos asumidos por las entidades firmantes, así como para la Resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

Octava.— Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, Resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, que no puedan solventarse por el mecanismo de seguimiento del convenio, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio de colaboración por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



ORDEN PRI/1546/2019, de 8 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos Rubén Darío, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP Hispanidad).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0276, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 1 de junio de 2019, por la Directora del Centro Docente CEIP Hispanidad y el representante de la AMPA Rubén Darío, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 8 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS RUBÉN DARÍO, PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (CEIP HISPANIDAD)

En Zaragoza, a 1 de junio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Laura Albertos Pérez, Directora del Centro Docente CEIP Hispanidad, autorizada para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2019.

De otra parte, D. Alberto Arnal Bailera, con NIF *****, en representación de la AMPA Rubén Darío, con NIF *****, y con domicilio en c/ Océano Atlántico, 15, Zaragoza 50012.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 8.1.e) que corresponde a este Departamento, entre otras, y a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la gestión de las becas y ayudas al estudio. Igualmente, recoge en su artículo 10. d) que tiene encomendado el desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y las ayudas y programas que se establezcan en relación con la igualdad de oportunidades.

Segundo.— En el "Boletín Oficial de Aragón" de 17 de mayo de 2019, se publicó la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene por objeto regular dicho sistema y desarrollar el marco que lo configura, así como su calendario de implantación.

Dicha Orden recoge en su artículo 5 que en los centros docentes en que se implante el sistema de Banco de Libros, el mismo se desarrollará a través de un órgano gestor. El órgano gestor que desarrolle la gestión del sistema de Banco de Libros será el centro educativo, si



bien también podrá serlo, mediante acuerdo del Consejo Escolar, la Asociación de Madres y Padres del centro educativo.

En los centros docentes públicos, la adhesión al sistema del órgano gestor, caso de no ser éste el propio centro educativo, se materializará con la firma del correspondiente convenio con el Gobierno de Aragón, a través del centro docente concreto.

Asimismo, la Orden regula en su artículo 20 los convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

Tercero.— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, permite a las personas físicas y jurídicas privadas colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha Ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de la normativa reguladora de los contratos del sector público o normas administrativas especiales.

Cuarto.— En virtud de lo expuesto, y para obtener la mayor eficacia en la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros que imparten Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión del sistema de Banco de Libros de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria cuyo órgano gestor sea una Asociación de Madres y Padres de Alumnos.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo la colaboración en la gestión del sistema de Banco de Libros.

3. El convenio se desarrollará de conformidad con lo establecido por la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por el resto de normativa que resulte aplicable.

Segunda.— *Compromiso de las partes.*

A) La Asociación de Madres y Padres de Alumnos que se establece como órgano gestor del sistema de Banco de Libros adquiere los siguientes compromisos:

1. Desarrollar los procesos de gestión del material curricular en los términos que a continuación se detallan:
 - a) Revisar los ejemplares entregados al centro educativo por parte de los usuarios para su mantenimiento en el sistema de Banco de Libros, teniendo en cuenta la relación de incidencias detectadas por el centro en su recogida y siguiendo las instrucciones de la comisión del Banco de libros.
 - b) Redactar un informe de revisión, haciendo constar, por cada lote identificado, los ejemplares que presenten un deterioro que impida su reutilización, así como la causa de dicho deterioro. En dicho informe deberá valorar si cada ejemplar es apto o no apto para su reutilización.
 - c) Restaurar a su estado inicial los dispositivos electrónicos reintegrados al centro si fueran a ser reutilizados.
 - d) Encargar al establecimiento de venta de material curricular los ejemplares nuevos que la comisión de Banco de Libros disponga para completar los lotes de material curricular necesarios.
 - e) Desechar el material que la comisión dictamine mediante los correspondientes procesos de reciclaje.
 - f) Asignar los lotes de material curricular a los diferentes usuarios, registrando los datos en la aplicación informática creada a tal efecto.



- g) Llevar a cabo el reparto de los lotes a los usuarios, recogiendo en el mismo el recibí correspondiente.
 - h) Hacer entrega al centro educativo de los recibís recogidos.
 - i) Contribuir a facilitar el funcionamiento del sistema de Banco de Libros, en estrecha coordinación con el centro educativo.
2. Colaborar con la comisión del sistema de Banco de Libros, facilitando toda la información sobre los procesos de gestión del material curricular que le sea requerida.
 3. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.
 4. Cumplir con lo previsto en la normativa de datos de carácter personal aplicable, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio, procediendo a la destrucción de dichos datos una vez finalice la correspondiente gestión.
- B) El Departamento competente en materia de educación no universitaria asume los siguientes compromisos:
1. Poner a disposición del órgano gestor una aplicación informática que gestionará y facilitará los diferentes procesos del sistema, así como la información necesaria para su manejo.
 2. Establecer, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, la cuantía que aporta cada usuario adherido al sistema como colaboración a la reposición de los lotes, incluyendo los gastos de gestión de la prestación de servicios, así como la aportación a cada centro dirigida a la implantación del modelo o a la renovación de ejemplares.
 3. Velar por el correcto desarrollo y ejecución del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la normativa que le resulta aplicable, realizando el adecuado control y seguimiento.
 4. La celebración del presente convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón, al no suponer gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

Tercera.— Ejecución y difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Cuarta.— Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos deberá cumplir en todo caso con las exigencias previstas en el artículo 28 del Reglamento de Protección de Datos.



Quinta.— Vigencia del convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado en los términos contemplados en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, la vigencia máxima del convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

3. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de diez días, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

Sexta.— Causas de Resolución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de Resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Por la pérdida de la condición de órgano gestor por parte de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio, en las leyes o en el resto de la normativa aplicable.

2. Cuando concurra alguna de las causas de Resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

Séptima.— Seguimiento, vigilancia y control.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares, realizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos asumidos por las entidades firmantes, así como para la Resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

Octava.— Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, Resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, que no puedan solventarse por el mecanismo de seguimiento del convenio, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio de colaboración por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1547/2019, de 11 de noviembre, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, por la que se aprueba el modelo normalizado abreviado de estatutos sociales para la constitución de la pequeña empresa cooperativa.

La Constitución Española, en su artículo 129.2, dispone que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. Al amparo de este mandato constitucional, el Estatuto de Autonomía de Aragón, estableció en su artículo 71. 31.ª la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de cooperativas.

Sobre esta base competencial y al objeto de fomentar la creación de sociedades cooperativas en Aragón, se aprobó la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón. Como consecuencia de la necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico una serie de cambios en la regulación del régimen jurídico de las sociedades cooperativas, como pueden ser los servicios en el mercado interior, el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos o la adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización con la normativa de la Unión Europea, el Consejo Aragonés del Cooperativismo propuso modificar la citada Ley, proceso que culminó con la aprobación de la Ley 4/2010, de 22 de junio.

A su vez, la Ley 4/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, introdujo una serie de novedades en su regulación, que generaron la necesidad ineludible de una regulación propia del Registro de Sociedades Cooperativas de Aragón. En este sentido, la Ley 4/2010, de 22 de junio, establece en su disposición adicional única que el procedimiento para la calificación e inscripción de una cooperativa de trabajo asociado como “Pequeña Empresa Cooperativa” se regulará en el Reglamento del Registro de Cooperativas de Aragón. La finalidad de esta nueva forma societaria es fomentar la constitución de cooperativas de trabajadores como instrumento adecuado para dinamizar la actividad económica a través de esta modalidad de empresa de economía social, al igual que ya se viene realizando por otras comunidades autónomas.

La disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, enuncia que el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de cooperativas aprobará un modelo de estatutos sociales que se pondrá a disposición de las personas interesadas en la constitución de pequeñas empresas cooperativas, determinando que el Registro de Cooperativas dará preferencia a los actos de tramitación relativos a la constitución de este tipo de empresas, siempre que se utilice el citado modelo de estatutos sociales.

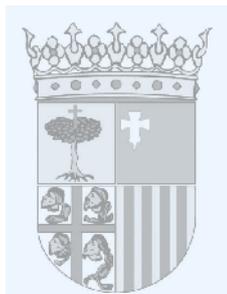
Tras la publicación del Decreto 208/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón que desarrolla esta previsión, procede la publicación del modelo normalizado abreviado de estos estatutos para la constitución o transformación en pequeña empresa cooperativa, que implicará según lo dispuesto en el artículo 22.4 del citado reglamento que el plazo de inscripción no excederá de diez días hábiles desde que tenga entrada en el Registro de Cooperativas si además existe calificación previa favorable de los mismos.

La utilización de dicho modelo de estatutos no será obligatoria, si bien, según lo anunciado, otorgará preferencia en la constitución e inscripción de esta clase de cooperativas, en el sentido señalado en la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón y en el artículo 22 del Reglamento de su desarrollo.

En aquellos casos en los que los interesados opten por elaborar sus propios estatutos sociales, la inscripción se realizará en el plazo general de seis meses desde que la documentación tenga entrada en el Registro de Cooperativas de Aragón, según dispone el artículo 24.2 del Reglamento.

Por todo ello, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, en relación con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.— Aprobar el modelo normalizado abreviado de estatutos sociales para la constitución de pequeñas empresas cooperativas que figura como anexo a esta Orden.



Segundo.— El referido modelo de estatutos estará disponible en la página web del Instituto Aragonés de Empleo (<https://inaem.aragon.es/cooperativas>).

Zaragoza, 11 de noviembre de 2019.

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**

ANEXO

Modelo normalizado abreviado de estatutos de la pequeña empresa cooperativa

Conforme al texto refundido de la ley de cooperativas de Aragón, aprobado por decreto legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del gobierno de Aragón y, al decreto 208/2019, de 22 de octubre, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del decreto legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de cooperativas de Aragón.

La preparación del presente modelo normalizado abreviado de estatutos, tanto respecto al texto del posible articulado como las notas que lo acompañan (en tipo de letra más pequeña), tiene como objetivos:

1.- Proporcionar información a quienes afronten la necesidad de redactar los estatutos de una pequeña empresa cooperativa (PEC) sobre las distintas opciones que pueden incorporar, de conformidad con las posibilidades que contempla el texto refundido y el reglamento de la Ley de Cooperativas de Aragón, a fin de que las normas estatutarias se adecuen lo mejor posible a las necesidades reales existentes en cada Cooperativa.

2.- Que además de su función esencial de norma interna autorreguladora de la cooperativa, los estatutos puedan también servir simultáneamente como instrumento de difusión entre las personas socias de la normativa legal que regula el régimen cooperativo. La conveniencia de incorporar este contenido viene avalada por su frecuente aplicación en la vida de la cooperativa, así como por la dificultad que puede plantear en determinadas ocasiones el estudio directo de la Ley.

3.- Constituir el modelo de estatutos de la pequeña empresa cooperativa preceptivo para que el plazo de inscripción de la escritura de constitución o modificación de estatutos para transformarse en PEC no exceda de 10 días hábiles desde su entrada en el Registro de Cooperativas de Aragón.

4.- Que este modelo de estatuto reducido evita pronunciarse sobre muchas de las opciones que permite el texto refundido de Ley de Cooperativas de Aragón (que sí aparecen en el “modelo de estatutos sociales para cooperativas de trabajo asociado”) y que pueden regularse con posterioridad a través de la elaboración de un “reglamento de régimen interno” o efectuando las modificaciones necesarias de los estatutos calificados e inscritos en el Registro de Cooperativas de Aragón.

Artículo 1º Denominación de la cooperativa.

Con la denominación de “.....”(1), se constituye (2) una pequeña empresa cooperativa de(3), dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y del Decreto 208/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

(1) La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras “Sociedad Cooperativa Pequeña” o su abreviatura “S. Coop. Pequeña”. Opcionalmente se puede añadir la expresión “aragonesa”, o en forma abreviada “S. Coop. Pequeña Arag.”

(2) Las sociedades cooperativas ya existentes o las entidades constituidas bajo otra modalidad jurídica que acuerden transformarse en pequeña empresa cooperativa deberán acomodar el texto a tal circunstancia señalando la denominación y el número de inscripción anterior. Ej: “Con la denominación de “.....” se transforma en pequeña empresa cooperativa de(3) la entidad constituida con la denominación de “.....”, con número de inscripción, dotada de personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley”

(3) Elegir según tipo de cooperativa: de trabajo asociado, de iniciativa social, de trabajo asociado de transporte o de enseñanza de trabajo asociado.

Artículo 2º Domicilio social.

El domicilio social de la cooperativa se establece en(1).

(1) Indíquese calle y número, localidad o municipio y provincia; si no fuese posible dar los datos de calle y número, identifíquese el domicilio social dándose referencias suficientes para ello.

El domicilio social, que deberá estar dentro del ámbito territorial de la cooperativa, se fijará en el lugar donde realice preferentemente sus actividades con sus personas socias o centralice la gestión administrativa y la dirección empresarial.

Artículo 3º Ámbito territorial.

El ámbito territorial, dentro del cual han de estar situados los centros de trabajo en los que las personas socias prestan habitualmente su trabajo cooperativizado, es el correspondiente a la provincia de (1), sin perjuicio de que, para completar y mejorar sus fines, puedan realizar actividades instrumentales y tener relaciones con terceras personas fuera de la provincia (1).

(1) Zaragoza, Huesca o Teruel o, en el caso de realizar el trabajo cooperativizado en más de una provincia de la comunidad, indicar: "Comunidad Autónoma de Aragón".

Artículo 4º Actividad económica o social.

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la cooperativa son: (1)

(1) Debe recogerse no sólo la actividad económica que predominantemente va a llevar a cabo la cooperativa, sino también todas las demás que vaya a desarrollar teniendo en cuenta los artículos 72, 75, 76 y 77 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón para cada clase. Para determinación de la actividad o actividades económicas que vaya a desarrollar la cooperativa, puede utilizarse la nomenclatura establecida sobre clasificación nacional de actividades económicas.

Artículo 5º Duración.

La sociedad se constituye por tiempo ilimitado y dará comienzo a sus operaciones sociales cuando se proceda a la inscripción de la escritura pública de (1) en el Registro de Cooperativas de Aragón.

(1) Cumplimentar según sea el caso constitución/transformación/adaptación.

Artículo 6º Alta de las personas socias trabajadoras.

1.- El número de las personas socias trabajadoras de duración indefinida de la cooperativa no podrá ser inferior a dos ni superior a diez. En caso de superar el citado máximo se adaptarán los presentes estatutos a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón aprobado por Decreto legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

2.- Se puede adquirir la condición de persona socia, en el momento de la constitución, como persona socia promotora, o con posterioridad, solicitando por escrito su admisión al órgano de representación, gobierno y gestión.

3.- Para la admisión de una persona socia trabajadora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Personas físicas, mayores de 16 años, con capacidad legal y física para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo, a jornada completa o parcial.

b) Suscribir y desembolsar las aportaciones obligatorias establecidas en estos estatutos.

c) Las personas extranjeras, para poder ser personas socias trabajadoras de la cooperativa, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación específica sobre prestación de su trabajo en España.

d) La persona trabajadora con contrato indefinido con más de dos años de antigüedad que reúna los requisitos establecidos en los estatutos sociales deberá ser admitido como persona socia, previa solicitud y una vez superado el período de prueba, no pudiéndosele exigir el cumplimiento de obligaciones superiores a las ya efectuadas por las personas socias existentes.

e) Superar un período de prueba que sirva para acreditar su idoneidad profesional y su integración societaria. La duración del período de prueba será de hasta seis meses, correspondiendo su determinación concreta al órgano de representación, gobierno y gestión. Durante el período de prueba, la cooperativa y la persona socia en periodo de prueba podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.

f) Aceptar formalmente el contenido de los presentes estatutos y demás acuerdos válidos vigentes en el momento de la admisión.

4.- La decisión sobre la admisión de personas socias corresponde al órgano de representación, gobierno, gestión. No podrá producirse ésta por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación al objeto social, y sólo podrá denegarla por justa causa fundada en:

- a) La falta de cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos para la admisión.
- b) Las necesidades de nuevas personas socias trabajadoras.
- c) Los informes concernientes al período de prueba.

La decisión sobre la admisión se comunicará por escrito a la persona interesada y será motivada en el caso de resolución denegatoria. Transcurrido el plazo de un mes sin resolución expresa se entenderá denegada la admisión.

5.- El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido, por el solicitante, ante la asamblea general en el plazo de un mes contado desde la notificación. La asamblea general resolverá, previa audiencia del interesado, en la primera sesión que celebre, mediante votación secreta.

Artículo 7º Baja de las personas socias trabajadoras.

1.- La persona socia puede darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al órgano de representación, gobierno y gestión, que deberá enviarse con..... (1) de antelación. Su incumplimiento podrá calificar la baja como no justificada, salvo que el órgano de representación, gobierno y gestión acordara lo contrario, pudiendo, en todo caso, exigir una compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

En el caso de que la asamblea general haya adoptado acuerdos que impliquen inversiones, planes de financiación o cualquier otro tipo de decisiones que exijan aportaciones extraordinarias y estos sean objeto de recurso, el socio que no haya recurrido deberá permanecer durante el plazo que en su caso haya podido establecerse y participar de la manera y con los requisitos exigidos por dicho acuerdo. En caso de incumplimiento, responderá frente a la cooperativa y frente a terceras personas por la responsabilidad contraída.

Se considerará justificada la baja de la persona socia que haya votado en contra del acuerdo relativo a la fusión o escisión, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social, o la exigencia de nuevas y obligatorias aportaciones al capital gravemente onerosas, adoptado por la asamblea general o que, no habiendo asistido a ella, exprese su disconformidad en el plazo de un mes desde su celebración. En el caso de transformación dicho plazo se contará desde la última de las publicaciones del acuerdo.

2.- Cesarán obligatoriamente como personas socias trabajadoras, quienes pierdan la capacidad legal o física para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo, excepto para los supuestos de suspensión o excedencia.

Causarán baja obligatoria las personas socias afectados por la reducción de puestos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor.

Igualmente, podrá causar baja obligatoria la persona socia trabajadora que no desembolse en el plazo de sesenta días desde que fuera requerida la aportación obligatoria mínima para ser persona socia.

3.- Si la persona socia estuviese disconforme con la calificación y efectos de su baja podrá impugnar dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de cooperativas de Aragón, pudiendo también, si lo desea, recurrirlo previamente ante la asamblea general en el plazo de cuarenta días desde que tuviera conocimiento del acuerdo. Si recurriese, la acción de impugnación caducará por el transcurso de tres meses desde la fecha del acuerdo de la asamblea general.

4.- La fecha de la baja, a efectos del cómputo del plazo señalado en el artículo 27 de estos estatutos para el reembolso a la persona socia de sus aportaciones al capital social, se entenderá producida al término del plazo de preaviso.

(1) Señálese el plazo en días o meses, no pudiendo ser superior a tres meses.

Artículo 8º Obligaciones de las personas socias trabajadoras

Las personas socias trabajadoras están obligadas a:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas
 - b) Asistir a las reuniones de la asamblea general y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
 - c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
 - d) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la cooperativa, mediante su personal trabajo durante las horas y días del calendario laboral que fije la asamblea general. (1)
 - e) No dedicarse a actividades que puedan competir con los fines sociales de la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo que sea expresamente autorizado por el órgano de representación, gobierno y gestión.
 - f) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.
 - g) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
 - h) Participar en las actividades de formación.
 - i) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos estatutos.
- (1) Los Estatutos pueden establecer una participación mínima obligatoria de prestación de trabajo, en cuantía distinta a la propuesta en el apartado d).

Artículo 9º Derechos de las personas socias trabajadoras.

Las personas socias trabajadoras tienen derecho a, de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa, sin discriminación y de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- b) Participar, con voz y voto, en la asamblea general y en los órganos de que formen parte.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos de los diferentes órganos de la cooperativa.
- d) Exigir información en los términos previstos en el artículo 21 y concordantes del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, en estos estatutos o en los acuerdos de la asamblea general
- e) Participar en el retorno de excedentes que se acuerde. (1)
- f) Cobrar los intereses que, en su caso, se fijen para las aportaciones sociales. (2)
- g) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o disolución de la sociedad.
- h) Percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, anticipos laborales a cuenta de los excedentes de la cooperativa, por importe no inferior(3) (4)
- i) Cualesquiera otros previstos en el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón o en los Estatutos.

(1) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social deberá suprimirse este apartado.

(2) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, las aportaciones obligatorias al capital social no podrán devengar interés alguno, sin perjuicio de su posible actualización. Las aportaciones voluntarias devengarán como máximo el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del acuerdo.

(3) Añadir la referencia que se quiera establecer: "...al salario mínimo interprofesional en cómputo anual". También podría ponerse otra referencia superior como, por ejemplo: "... al salario previsto en el convenio colectivo, que en razón de su actividad y ámbito correspondería en su caso a los trabajadores de la cooperativa".

4) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, las retribuciones de las personas socias trabajadoras y de las personas trabajadoras por cuenta ajena no pueden superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y la categoría profesional, establezca el convenio que fuese aplicable.

Artículo 10º Regimen disciplinario: faltas sociales

1.- Las personas socias trabajadoras sólo podrán ser sancionadas por las faltas previamente tipificadas en estos estatutos, en el reglamento de régimen interno, si existiese, o en su defecto, por la asamblea general. Únicamente podrán imponerse las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas.

2.- Son faltas muy graves:

a) La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen gravemente los intereses o el prestigio social de la cooperativa.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la cooperativa con sus personas socias o con terceras personas.

c) La no participación en la actividad cooperativizada de la cooperativa mediante su personal trabajo, en los términos establecidos en estos estatutos.

d) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la cooperativa y la violación de secretos de la misma, que perjudiquen gravemente intereses sociales.

e) La usurpación de funciones del órgano de los miembros de los órganos sociales.

f) El fraude en las aportaciones al capital social y demás incumplimientos de las obligaciones económicas con la cooperativa.

g) Prevalerse de la condición de persona socia para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

h) La concurrencia con las actividades que lleve a cabo la cooperativa, sin autorización del órgano de representación, gobierno y gestión o que perjudique intencionadamente los intereses de la sociedad.

i) La simulación de enfermedad o accidente, que den lugar a la inasistencia injustificada al trabajo.

j) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.

k) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

l) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

m) La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

n) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

o) La ocultación de datos relevantes respecto a los útiles o herramientas o al proceso productivo en su conjunto.

p) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo que perjudique gravemente la actividad productiva.

q) (1)

(1) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de trabajo asociado de transporte se añadirá: "El incumplimiento de la normativa relativa a tiempo de conducción y descanso".

3.- Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las asambleas generales debidamente convocadas cuando la persona socia haya sido sancionados dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.

b) Los malos tratos de palabra o de obra a otras personas socias trabajadoras con ocasión de reuniones de los órganos sociales.

c) Los malos tratos de palabra o de obra a otras personas socias trabajadoras o a las personas asalariadas de la cooperativa, con ocasión de la prestación del trabajo.

d) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los rectores.

e) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los órganos rectores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

f) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

g) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física de la persona socia trabajadora, de otras personas socias trabajadoras o del personal asalariado.

h) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.

i) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.

j) El abandono del trabajo sin causa justificada.

k) La simulación o encubrimiento de faltas de otras personas socias trabajadoras en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

l) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo, si no ha llegado a causar perjuicios graves en la actividad productiva de la cooperativa.

m) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la cooperativa, que no hayan causado perjuicio grave a la sociedad.

4.- Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la asamblea general a las que la persona socia fuese convocada en debida forma.

b) La falta de notificación del cambio de domicilio de la persona socia, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

c) No observar por dos veces, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la cooperativa.

d) La ligera incorrección con el público, con las otras personas socias trabajadoras o con las personas asalariadas de la cooperativa.

e) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

f) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

g) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.

h) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

5.- Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses, contados a partir de la fecha en que el órgano de representación, gobierno y gestión tuvo conocimiento de su comisión por constancia en acta y en todo caso a los doce meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta ni se notifica la resolución.

Artículo 11º Régimen disciplinario: sanciones

1.- Por la comisión de faltas leves: la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de a euros.

2.- Por la comisión de las faltas graves: la sanción podrá ser de multa de a euros, o suspensión a la persona socia trabajadora en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo 2º del siguiente apartado 3.

3.- Por la comisión faltas muy graves, multa de a euros, suspensión a la persona socia trabajadora en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión.

La sanción de suspender a la persona socia en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la cooperativa o no participe en la actividad de prestación de su trabajo en la cooperativa. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno (1) o los intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la cooperativa.

(1) Eliminar si se ha optado por cooperativa de iniciativa social.

Artículo 12º Procedimiento sancionador

1.- La facultad sancionadora es competencia indelegable del órgano de representación, gobierno y gestión.

2.- El procedimiento para sancionar faltas graves o muy graves se iniciará mediante acuerdo expreso del órgano de representación, gobierno y gestión. De dicho acuerdo quedará constancia en el acta de la reunión en que se adopte. En el acuerdo se harán constar los hechos, su tipificación como falta, la sanción que se propone, su motivación y el nombramiento del instructor del procedimiento

El contenido íntegro del acuerdo se notificará a la persona afectada, mediante cualquier procedimiento que acredite fehacientemente su recepción completa. Éste dispondrá de un plazo de veinte días naturales para alegar lo que estime oportuno en defensa de su derecho, contados a partir del día siguiente al de la notificación, así como para proponer o practicar las pruebas que estime oportunas. Si lo desea, en el plazo de diez días naturales desde la notificación podrá solicitar que la audiencia se efectúe de forma presencial en el día y hora que quien instruya el expediente le comunique.

Terminada la fase anterior, el órgano de representación, gobierno y gestión a la vista de lo actuado acordará imponer la sanción que proceda, que no podrá ser superior a la comunicada inicialmente a la persona infractora, o el sobreseimiento del procedimiento sin imponer sanción. Dicho acuerdo habrá de serle comunicado.

Durante la instrucción del procedimiento, el órgano representación, gobierno y gestión podrá recabar los informes y asesoramiento que considere necesarios, en función de la naturaleza de la falta cometida.

3.- En el procedimiento para sancionar faltas leves será facultativo y no obligatorio el nombramiento de instructor, en cuyo caso la tramitación se efectuará directamente por el órgano representación, gobierno y gestión. Se reducirán a la mitad los plazos para alegar y solicitar audiencia.

4.- El acuerdo del órgano representación, gobierno y gestión que imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves tiene carácter ejecutivo. Contra el referido acuerdo, la persona socia podrá recurrir ante la asamblea general en el plazo de un mes desde su notificación. El recurso deberá incluirse como primer punto del orden del día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado. En el caso de expulsión se estará a lo previsto en el artículo siguiente.

5.- Una vez agotada la vía interna, los acuerdos de sanción y en su caso de ratificación por la asamblea general, pueden ser impugnados ante el órgano judicial correspondiente en el plazo de un mes desde su notificación, por el trámite procesal de impugnación previsto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

Artículo 13º Expulsión de la persona socia trabajadora.

En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión, solo podrá ser acordada por el órgano de gobierno por falta muy grave, previo expediente instruido al efecto y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo anterior para las faltas muy graves, que habrá de resolverse en el plazo máximo de dos meses desde su iniciación.

Contra dicho acuerdo, podrá recurrir ante la asamblea general en el plazo de quince días desde su notificación. Dicho acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde su ratificación o desde que haya transcurrido el plazo para recurrir. No obstante, el órgano de gobierno podrá suspender a la persona socia trabajadora en su empleo, conservando todos sus derechos económicos.

Artículo 14. Régimen de trabajo, suspensión, excedencias y extinción.

1.- La duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas, las vacaciones anuales y los permisos, se regularán por la asamblea general respetando, en todo caso como mínimo, las normas contenidas en el artículo 72 y 73 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y las de la Ley General de Cooperativas.

2.- Se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho de la persona socia trabajadora a prestar su trabajo en la cooperativa, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas derivadas de dicha prestación, por las causas y de acuerdo con lo establecido en el art. 73 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y concordantes de la Ley General de Cooperativas.

3.- La modificación, suspensión o extinción por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, de las condiciones de la prestación de trabajo se regirán por lo que establece el artículo 74 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

Artículo 15. Seguridad Social.

A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus personas socias trabajadoras la cooperativa opta por el Régimen: (1)

(1) Se puede optar entre el Régimen "General de la Seguridad Social" y el Régimen "Especial de Trabajadores Autónomos".

Artículo 16. Órganos sociales.

1.- Los órganos sociales de la cooperativa son:

- a) La asamblea general.
- b) El órgano de representación, gobierno y gestión.
- c) El interventor/es.

Artículo 17. La asamblea general.

1.- La asamblea general, constituida válidamente, es la reunión de todas las personas socias para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

2.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias:

a) La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y decidir sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

b) Las demás asambleas generales se considerarán extraordinarias.

3.- La asamblea general puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la cooperativa, pero solo podrá decidir sobre cualquier materia incluida en el orden del día que no sea competencia exclusiva de otro órgano social y su acuerdo, en todo caso, será necesario para las ocasiones reguladas en el artículo 27.1 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón.

4.- Corresponde al órgano de representación, gobierno y gestión la convocatoria de las asambleas generales, que se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa, (1), expresando con claridad los asuntos a tratar en el orden del día, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, con una antelación mínima de 10 días naturales y máxima de 30 a la fecha prevista de su celebración.

5.- Quedará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representados más de la mitad de las personas socias, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo obligatorio en todos los casos un mínimo de dos, designándose entre los presentes al presidente y secretario de la asamblea, y con carácter de asamblea universal, siempre que estén presentes la totalidad, acepten su celebración, los asuntos a tratar y firmen todas las personas el acta.

6.- Cada socio tiene derecho a un voto. El socio no podrá representar a más de dos.

7.- La asamblea general adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión y disolución por la causa señalada en el art. 67.1.c) del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley. El acuerdo relativo a la transformación de la sociedad

cooperativa en otro tipo de entidad, requerirá la mayoría de dos tercios del total de sus personas socias de pleno derecho.

(1) Los estatutos pueden señalar además cualquier otra forma de publicidad para efectuar la convocatoria.

Artículo 18. El órgano de representación, gobierno y gestión.

1.- El órgano representación, gobierno y gestión de la cooperativa ejercerá todas las facultades que no estén expresamente reservadas por la ley a otros órganos sociales y corresponde a (1):

- a) Consejo rector, que se compondrá de (2):
- b) Rector único o 2 rectores. (3).

2.- El plazo de duración de los cargos será de (4) años y, transcurrido dicho periodo, deberá procederse a la reelección o a un nuevo nombramiento por parte de la asamblea general.

3.- El órgano de representación, gobierno y gestión deberá reunirse al menos una vez cada (5). Los acuerdos se adoptarán, excepto cuando la entidad esté constituida por dos únicas personas socias, que requerirá el voto favorable de ambas y en los supuestos en que la Ley establezca otra mayoría, por más de la mitad de los votos válidamente expresados.

4.- (6)

(1) Necesariamente se deberá seleccionar una de las dos posibilidades.

(2) En el caso de elegir como órgano el representación, gobierno y gestión, se deberán indicar los cargos obligatorios de: presidente y secretario. Opcionalmente se podrán incluir otros cargos, que deberán existir en tal caso: vicepresidente, tesorero, vocales y/o suplentes.

(3) Elegir entre solidarios o mancomunados.

(4) La duración del mandato no será inferior a dos años ni superior a seis.

(5) Es necesario incluir la periodicidad mínima de las reuniones del órgano de representación, gobierno y gestión.

(6). En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, se deberá añadir un nuevo párrafo: "El desempeño de los cargos del órgano de representación, gobierno y gestión tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por los gastos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19. Interventor/es.

1.- El número de interventores será de (1)

2.- Sólo pueden ser elegidos interventores, por la asamblea general, en votación secreta, por el mayor número de votos, por un periodo de (2), pudiendo ser reelegidos. El cargo de interventor es incompatible con el de miembro del órgano de representación, gobierno y gestión.

3.- Los interventores, además de la censura de las cuentas anuales, previa a su aprobación por la asamblea general, tienen todas las demás funciones que expresamente les encomienda el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

4.- Los interventores tienen derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a las demás personas socias o a terceras personas el resultado de sus investigaciones.

(1) Número impar. En el caso de que se establezca el número de uno, se redactarán en singular todas las alusiones que aparecen a "los interventores".

(2) No inferior a dos años ni superior a seis años.

NOTA. - No es obligatoria la designación de interventores cuando la cooperativa tenga un número de personas socias igual o menor de cinco. No obstante, es necesario dejar prevista la figura y redactado este artículo, por si la entidad llegase a superar este límite de componentes.

Artículo 20º. Remoción, incapacidades e incompatibilidades de los órganos sociales.

1.- La destitución, renuncia y ceses de sus miembros se ajustará a lo establecido en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 38 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

2.- Las incapacidades e incompatibilidades se regirán según lo señalado en el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

Artículo 21. Capital social

1.- El capital social mínimo con el que puede funcionar la cooperativa y que deberá estar desembolsado al menos en un 25%, se fija en euros. (1) (2)

2.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de las personas socias que podrán ser con derecho a reembolso en caso de baja o cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el órgano de representación, gobierno y gestión.

3.- El importe total de las aportaciones de cada persona socia no podrá exceder de un tercio del capital social, salvo en el caso de estar integrada la sociedad únicamente dos personas socias, en cuyo caso, el importe total de las aportaciones de cada una no podrá superar el 50%, se realizarán en moneda nacional o mediante bienes o derechos admitidos por el órgano de representación, gobierno y gestión o la asamblea general.

4.- Las personas socias no responderán personalmente de las deudas sociales (2). No obstante, cuando cause baja en la cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de persona socia, por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado o pendiente de reembolsar de sus aportaciones al capital social.

(1) La cuantía mínima que debe hacerse constar es de tres mil euros. Es aconsejable poner la cantidad en letra.

(2) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de trabajo asociado de transporte la aportación al capital social podrá efectuarse mediante uno o más vehículos de las características que fije la asamblea general destinados a ser utilizados en la actividad que constituye el objeto de la cooperativa.

(3) Los estatutos podrán establecer que las personas socias respondan personalmente por las deudas sociales, en cuyo caso deberá determinarse en los estatutos el alcance de dicha responsabilidad, en su cuantía o límite y en su carácter de solidaria o mancomunada.

Artículo 22. Aportaciones obligatorias.

1.- La aportación obligatoria mínima para adquirir la condición de persona socia será de euros, suscrita íntegramente y desembolsada en la cantidad de euros (1), el resto deberá desembolsarse en el plazo que acuerde la asamblea general. De la citada cuantía, euros corresponden a aportación cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el órgano de representación, gobierno y gestión en caso de baja. (2)

2.- La persona socia que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora y deberá abonar a la cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados, pudiendo ser suspendido de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la sociedad, en los demás supuestos. En todo caso, la cooperativa podrá proceder judicialmente contra la persona socia morosa.

(1) En todo caso, la cantidad que deberá desembolsarse para adquirir la condición de socio deberá ser, al menos, el 25 por ciento de la cantidad fijada como aportación obligatoria para ser socio. Al constituirse la cooperativa, calcular este apartado para que la suma de las aportaciones no sea inferior al capital mínimo fijado en el artículo anterior.

(2) En caso de que no se desee introducir este tipo de aportaciones con limitación en sus derechos de reembolso, se eliminará esta última frase de los estatutos.

Artículo 23. Aportaciones de las nuevas personas socias

La asamblea general fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de las nuevas personas socias y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la cooperativa y el principio de facilitar su incorporación. Su importe no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima fijada en el artículo anterior, ni superior al total de las aportaciones obligatorias efectuadas por las personas socias existentes, actualizadas en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precios al Consumo

Artículo 24. Aportaciones voluntarias.

1.- La asamblea general (1) podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. Serán desembolsadas al menos en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción, que se efectuará en el plazo máximo de un año, y el resto se desembolsará en el plazo fijado en el acuerdo de emisión.

2.- El acuerdo de admisión de las aportaciones voluntarias deberá establecer si el importe desembolsado por la persona socia podrá aplicarse a futuras aportaciones obligatorias.

(1) Se puede optar por la "asamblea general" o el órgano de representación, gobierno y gestión

Artículo 25. Intereses de las aportaciones.

1.- Las aportaciones obligatorias desembolsadas, devengarán el tipo de interés que acuerde la asamblea general. (1)(2)

2.- Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de emisión de las mismas. (3)

3.- En todos los casos, el tipo de interés a devengar y la actualización de las aportaciones deberán respetar lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

(1) Los estatutos pueden establecer directamente el tipo de interés, en vez de reservar esta facultad a la asamblea General, o bien establecer directamente que las aportaciones obligatorias desembolsadas no devengarán intereses.

(2) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, el párrafo quedará redactado: "Las aportaciones desembolsadas, no devengarán interés alguno, sin perjuicio de su posible actualización"

(3) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, se deberá añadir sin que pueda exceder el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del acuerdo.

Artículo 26. Transmisión de las aportaciones.

1.- Las aportaciones de las personas socias sólo podrán transmitirse por actos "inter vivos", entre las personas socias trabajadoras de la cooperativa y entre quienes vayan a adquirir dicha condición, y por sucesión mortis causa.

2.- En caso de existencia en la cooperativa de aportaciones obligatorias cuyo reembolso ha sido rehusado incondicionalmente por el órgano de representación, gobierno y gestión con motivo de la baja en la sociedad de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de las nuevas personas

socias deberán efectuarse mediante la adquisición preferente de dichas aportaciones no reembolsadas. Esta transmisión se producirá, en primer lugar, a favor de las personas socias cuya baja haya sido calificada como obligatoria y, a continuación, por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones. En caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

3.- En caso de transmisión mortis causa o fallecimiento, la participación del causante en la Cooperativa se repartirá entre los derechohabientes en la proporción que legalmente les corresponda. Cada uno de ellos podrá solicitar al órgano de representación, gobierno y gestión, en el plazo de seis meses, la liquidación de su parte o su admisión, según lo previsto en los arts. 16, 17 y 18 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, y en la cuantía que le haya correspondido en la partición hereditaria. Si ésta fuera inferior a la participación obligatoria que deba realizar el nuevo socio, caso de ser admitido como tal deberá suscribir y en su caso desembolsar la diferencia en el momento en que adquiera dicha condición.

Artículo 27. Reembolso de las aportaciones.

1.- En caso de baja de la persona socia, ésta o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones al capital social que tuviese el socio, de acuerdo con las normas que se establecen en los números siguientes.

2.- Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar. El órgano de representación, gobierno y gestión tendrá un plazo de tres meses, desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado.

3.- Del importe que resulte de la aplicación del apartado anterior, el órgano de representación, gobierno y gestión podrá acordar deducciones sobre las aportaciones obligatorias, computando tanto las desembolsadas como las que tuviera pendiente de desembolsar, una vez realizada la deducción por pérdidas, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) En los casos de baja no justificada, una deducción de hasta el 20 por ciento.
- b) En el caso de expulsión, una deducción de hasta el 40 por ciento.
- c) En el caso de baja justificada no se podrá practicar ninguna deducción.

4.- El plazo de reembolso no podrá exceder de..... (1) a partir de la fecha de la baja, excepto en el caso de fallecimiento, que será de un año desde que se comunique a la cooperativa, con derecho a percibir el interés legal del dinero previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del reembolso. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, aunque darán derecho a percibir el interés citado.

5.- (2)

(1) Señálese la duración del aplazamiento (si no se va a liquidar inmediatamente la deuda con el socio) sin que el plazo total pueda exceder de cinco años a partir de la baja.

(2) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de trabajo asociado de transporte se añadirá: "El reembolso de las aportaciones en vehículos se hará mediante la devolución del vehículo y del fondo de amortización que se haya aplicado".

Artículo 28. Fondos obligatorios.

1.- El fondo de reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre las personas socias, incluso en caso de disolución de la sociedad. Necesariamente se destinará a este fondo:

- a) El porcentaje sobre los excedentes que se destine, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 29 de estos Estatutos.

- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja de la persona socia.
- c) Las cuotas periódicas en cuyo acuerdo de emisión se establezca expresamente que se llevarán a este fondo.
- d) El porcentaje sobre el resultado de la actualización de aportaciones, que corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.
- e) Con las cuantías destinadas a la reserva indisponible prevista en el artículo 54.6 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

2.- El fondo de educación y promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación de las personas socias y personas trabajadoras en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales,
- b) La consecución de mejoras en los sistemas de prestaciones sociales,
- c) La prevención de los riesgos laborales y la vigilancia de la salud,
- d) La promoción social de las personas socias y personas trabajadoras dentro del marco social y laboral,
- e) La ampliación de los sistemas cuyo objetivo sea facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar
- f) La educación y cuidado de los hijos de personas socias y personas trabajadoras,
- g) Las ayudas a las trabajadoras y socias víctimas de la violencia de género,
- h) El fomento y la difusión del cooperativismo en su entorno social,
- i) La promoción cultural profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general y la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario
- j) las acciones de protección medioambiental,
- k) La realización de actividades intercooperativas.

Necesariamente se destinará a este fondo:

- a) El porcentaje sobre los excedentes que acuerde la asamblea general, conforme a lo establecido en el artículo 29 de estos estatutos.
- b) Las multas y demás sanciones económicas que por vía disciplinaria se impongan por la cooperativa a sus personas socias.
- c) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de las personas socias o de terceras personas, para el cumplimiento de los fines propios del fondo.

Artículo 29. Resultados del ejercicio económico y distribución de los excedentes.

1.- Tendrán la consideración de gastos deducibles para obtener el excedente neto los siguientes:

- a) El importe de los anticipos de las personas socias trabajadoras y el importe de los bienes entregados por las personas socias para la gestión cooperativa, valorados a los precios de mercado,
- b) Los gastos necesarios para la gestión cooperativa.
- c) Los intereses debidos a las personas socias.
- d) Cualesquiera otros gastos deducibles autorizados por la legislación fiscal a estos efectos.

2.- Se considerarán extracooperativos y se contabilizarán separadamente destinándose como mínimo un 50% (1) al fondo de reserva obligatorio los excedentes que tengan alguno de los siguientes orígenes:

- a) De las operaciones con terceras personas.
 - b) De actividades y fuentes extracooperativas, ajenas a los fines específicos de la cooperativa
 - c) Los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa, salvo las que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la propia actividad de la cooperativa
 - d) Los procedentes de plusvalías derivadas de la enajenación del activo inmovilizado no reinvertidas en su totalidad en activos de idéntico destino en un plazo no superior a tres años.
- 3.- Del resto de los excedentes del ejercicio económico, previos al cálculo de los impuestos, se destinará en primer lugar un 30% del resultado, como mínimo, a dotar los fondos obligatorios, con la distribución que entre los mismos acuerde la asamblea general. No obstante, se tendrá en cuenta que cuando el fondo de reserva obligatorio alcance un importe igual o mayor al 50% del capital social, al menos un 5% del citado porcentaje de los excedentes se destinará al fondo de educación y promoción cooperativa, y un 10% como mínimo cuando el fondo de reserva obligatorio alcance un importe superior al doble del capital social.
- 4.- Los excedentes, una vez dotados los fondos obligatorios y deducidos los impuestos, se destinará, en su caso, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
- 5.- Los excedentes disponibles que resulten serán distribuidos conforme acuerde la asamblea general en cada ejercicio económico, pudiendo aplicarlos discrecionalmente a los siguientes fines:
- a) a retorno cooperativo (2)
 - b) a incrementar el fondo de reserva obligatorio.
 - c) a incrementar el fondo de educación y promoción.
 - d) a la participación de los trabajadores asalariados en la cooperativa (3)

(1): Puede establecerse directamente el porcentaje, con tal de que se respete dicho mínimo.

(2) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, habrá que sustituir por "la consolidación y mejora de la finalidad prevista para la cooperativa.

(3) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, habrá que suprimir este apartado.

Artículo 30º. Imputación de pérdidas.

1.- Se imputarán previamente y en su totalidad al fondo de reserva obligatorio, las pérdidas que tengan su origen en actividades de carácter extracooperativos. Si su importe fuese insuficiente para compensar dichas pérdidas, la diferencia se recogerá en una cuenta especial, para su amortización con cargo a futuros ingresos del citado fondo.

2.- El resto de pérdidas del ejercicio se imputarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se imputará al fondo de reserva obligatorio el..... (1) por ciento de dichas pérdidas, si la cuantía existente en el mismo fuese suficiente para compensarlas.

b) La diferencia de pérdidas que resulte se imputará a las personas socias trabajadoras, en proporción a la actividad cooperativizada realizada por cada uno de ellas, que podrán optar entre su abono en metálico o mediante deducciones en sus aportaciones reintegrables al capital social o en cualquier inversión financiera que permita esta imputación.

c) Podrán imputarse también a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, en un plazo máximo de siete años, comenzando por orden de antigüedad de las mismas. Si transcurrido el plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por la persona socia en el plazo de un mes a partir de la aprobación del último balance por la asamblea general.

3.- Las pérdidas asumidas por la asamblea general y no compensadas serán consideradas como un crédito a favor de la cooperativa, que podrá ser ejercitado, aunque la persona socia haya causado baja voluntaria u obligatoria en la misma.

(1) No podrá ser superior al 50 por ciento.

Artículo 31. Ejercicio económico y cuentas anuales.

1.- Anualmente, y, con referencia al día del mes quedará cerrado el ejercicio económico.

2.- En el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, el órgano de representación, gobierno y gestión deberá formular las cuentas anuales y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de pérdidas.

3.- Las cuentas anuales se depositarán en el Registro en el que esté inscrita la cooperativa, en el plazo de dos meses siguientes a su aprobación por la asamblea general. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

Artículo 32. Documentación social.

1.- La cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes libros sociales:

- a) Libro de registro de socios.
- b) Libro de registro de aportaciones al capital social.
- c) Libro de actas de la asamblea general. (1)
- d) Libro de actas del consejo rector. (1)
- e) Libro de informes de la intervención de cuentas. (2)

2.- La cooperativa llevará en orden y al día la siguiente documentación contable que se ajustará a lo establecido en la normativa contable:

- a) Libro de inventarios y balances,
- b) Libro diario
- c) Otros que establezca en su caso la legislación especial por razón de su actividad empresarial.

(1). Ambos libros pueden ser llevados conjuntamente en un solo tomo denominado "Libro de actas".

(2).- No será necesario si no es obligatorio el nombramiento de interventor/es.

Artículo 33. Adaptación de la cooperativa al Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto.

En el caso de que la cooperativa supere el número de personas socias trabajadoras de carácter indefinido máximo establecido para ser considerada legalmente pequeña empresa cooperativa, perderá dicha condición y adaptará sus estatutos a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón aprobado por Decreto legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

Artículo 34. Causas de disolución y normas para su liquidación.

1.- Será causa de disolución además de las previstas en el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, la reducción del número de socios trabajadores por debajo del mínimo de dos, si se mantiene durante un año de forma continuada.

2.- En aquellas entidades integradas por dos personas socias, la liquidación deberá encomendarse a ambos. Cuando se supere este número se elegirán en asamblea general entre las personas socias a las personas que vaya a desempeñar el cargo de liquidador en número impar.

3.- La liquidación, adjudicación del haber social y extinción de la cooperativa, se ajustarán a las normas establecidas en los artículos 68, 69 y concordantes del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón

NOTA: En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social deberá añadirse:

Del voluntariado:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.3 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, la cooperativa podrá prever en sus estatutos la integración de voluntarios. Su aportación consistirá en la prestación de su actividad, de carácter altruista y solidario, para coadyuvar a los fines de interés general que persiga el objeto social de la cooperativa.

Lo más conveniente es añadir un nuevo artículo con el título "Del voluntariado", donde se recoja y regule esta figura.

La regulación se hará conforme a lo previsto en el citado artículo de la Ley Aragonesa y en la Ley reguladora del Voluntariado de Aragón.



ORDEN EPE/1548/2019, de 22 de noviembre, por la que se delegan las funciones de la presidencia del Consejo Aragonés de Cooperativismo.

Mediante Decreto 65/2003, de 8 de abril, se regula el Consejo Aragonés de Cooperativismo. En su artículo 4 establece que el Presidente será la persona titular del departamento competente en materia de cooperativas, señalando en su artículo 6 sus funciones, así como la posibilidad de delegarlas “en el Director General o titular del cargo equivalente que él designe”.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite en su artículo 9.1 que “los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de los organismos públicos o entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”.

En los mismos términos el artículo 34.1 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, establece que “los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos aun cuando estos no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes”.

Finalmente, el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, atribuye al Departamento de Economía, Planificación y Empleo las competencias atribuidas al anterior Departamento de Economía, Industria y Empleo, con excepción de las competencias atribuidas.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el ordenamiento jurídico, en concreto, el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.— Delegar en la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo las funciones de la presidencia del Consejo Aragonés de Cooperativismo.

Segundo.— La delegación conlleva las funciones previstas en el artículo 6.2 del Decreto 65/2003, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo Aragonés de Cooperativismo.

Tercero.— La delegación de competencias a las que se refiere la presente Orden está sujeta a las limitaciones previstas en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.— Las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el órgano delegante en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 37 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón citadas.

Quinto.— Esta Orden deja sin efectos cualquier delegación anterior de las funciones objeto de la presente delegación.

Sexto.— Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2019.

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1549/2019, de 13 de noviembre, por la que se conceden subvenciones para las actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas realizadas en el ejercicio 2019.

Mediante Orden ECD/472/2019, de 24 de abril (“Boletín Oficial de Aragón”, número 92, de 15 de mayo de 2019), se convocaron ayudas para las actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas realizadas en el ejercicio 2019.

El objeto de dicha convocatoria es la concesión de ayudas para el apoyo al programa de actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas realizadas en el año 2019, siendo los posibles beneficiarios de las mismas las federaciones deportivas aragonesas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, y que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes fueron examinadas por la comisión de valoración prevista en el artículo decimotercero de la convocatoria, constituida al efecto los días 26 de julio, 9 de septiembre y 4 de noviembre, atendiendo a las disponibilidades económicas del presupuesto del ejercicio 2018, prorrogado para el ejercicio 2019, y a los criterios objetivos de valoración previstos en el artículo 85 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, y en el artículo decimosegundo de la propia convocatoria.

Por ello, teniendo en cuenta la Orden ECD/747/2016, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 142, de 25 de julio de 2016), modificada por Orden ECD/473/2017, de 29 de marzo (“Boletín Oficial de Aragón”, número 73, de 18 de abril de 2017), por Orden ECD/1102/2017, de 13 de julio (“Boletín Oficial de Aragón”, número 150, de 7 de agosto de 2017), por Orden ECD/867/2018, de 10 de mayo (“Boletín Oficial de Aragón”, número 104, de 31 de mayo de 2018), por Orden ECD/1758/2018, de 30 de octubre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 218, de 12 de noviembre de 2018) y los criterios de la Orden ECD/472/2019, de 24 de abril, por la que se convocan ayudas para las actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas realizadas en el ejercicio 2019; evaluadas las solicitudes por la comisión de valoración, y vista la propuesta de Resolución definitiva elevada por el Director General de Deporte, en uso de las competencias que legalmente me han sido atribuidas, resuelvo:

Primero.— Conceder subvenciones para las actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas realizadas en el ejercicio 2019, que figuran en los anexos a esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/472/2019, de 24 de abril.

En el anexo I se recogen las subvenciones concedidas en relación con el programa “Aulas de Tecnificación Deportiva”, que ascienden a un total de ochenta y un mil seiscientos ochenta y dos euros (81.682 €).

En el anexo II se recogen las subvenciones concedidas en relación con el programa “Banco de Actividades” de la Dirección General de Deporte, que ascienden a un total de treinta mil setecientos veintisiete euros (30.727 €).

En el anexo III se recogen las subvenciones concedidas en relación con las restantes actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas, que ascienden a un total de novecientos treinta y cinco mil trescientos setenta euros (935.370 €).

Para la determinación de la cuantía individualizada de cada una de las subvenciones, se ha tenido en consideración la puntuación obtenida por cada una de las federaciones, así como el límite del 80% del proyecto subvencionable aprobado establecido por el artículo 3.2 de la Orden de convocatoria y el importe de las subvenciones solicitadas; en ambos casos, la subvención concedida no puede superar dichos importes.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 89.1 de la Orden ECD/747/2016, de 5 de julio, las federaciones deberán justificar el importe total del proyecto subvencionable aprobado.

Por lo expuesto, el conjunto de las subvenciones concedidas asciende a un total de un millón cuarenta y siete mil setecientos setenta y nueve euros, (1.047.779 €), a satisfacer con cargo al Presupuesto del Departamento para 2018, prorrogado para el ejercicio 2019, en la posición presupuestaria 18070/4571/480115/91002.

Segundo.— El pago de la cuantía concedida queda condicionado a la justificación de las actividades objeto de la subvención, que habrá de realizarse en los términos previstos en el



artículo 22 de la Orden de convocatoria, finalizando el plazo de presentación de la documentación justificativa el día 3 de diciembre de 2019.

Tercero.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios, se estará a lo especificado en la Orden ECD/747/2016, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, y en la Orden ECD/472/2019, de 24 de abril, por la que se convocan ayudas para las actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas realizadas en el ejercicio 2019; así como a las obligaciones de carácter general que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a suministrar información en los términos establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2019.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



**ANEXO I
SUBVENCIONES CONCEDIDAS
"AULAS DE TECNIFICACIÓN"**

Nº	FEDERACIÓN	Presupuesto subvencionable aprobado	Subvención solicitada	Límite 80% PSA	Criterio 1	Criterio 2	Puntos Totales	Importe por puntos	Importe subvención	% sobre PSA	
1	DEPORTES DE INVIERNO	19.500,00 €	15.600,00 €	15.600,00 €	40	34	74	16.697,36 €	15.600 €	80,00%	
2	GIMNASIA	20.000,00 €	16.000,00 €	16.000,00 €	40	16	56	12.635,84 €	12.635 €	63,17%	
3	NATACIÓN	44.765,35 €	44.365,35 €	35.812,28 €	60	76	136	30.687,04 €	30.687 €	68,55%	
4	PIRAGÜISMO	15.980,00 €	15.980,00 €	12.784,00 €	60	16	76	17.148,64 €	12.784 €	80,00%	
5	TENIS	12.470,00 €	11.913,00 €	9.976,00 €	40	8	48	10.830,72 €	9.976 €	80,00%	
							390	87.999,60	81.682 €		
							CUANTÍA	88.000,00 €			
							Valor/Punto	225,64 €			



**ANEXO II
SUBVENCIONES CONCEDIDAS
"BANCO DE ACTIVIDADES"**

Nº	FEDERACIONES	Presupuesto subvencionable aprobado	Subvención solicitada	Límite 80% PSA	Número Actividades/Puntos	Número de horas impartidas	Límite por horas impartidas	Importe por puntos	Importe subvención	% sobre PSA	
1	AUTOMOVILISMO	500,00 €	500,00 €	400,00 €	5	24	600 €	580,95 €	400 €	80,00%	
2	BAILE DEPORTIVO	3.597,00 €	3.597,00 €	2.877,60 €	20	148	3.700 €	2.323,80 €	2.323 €	64,60%	
3	BALONCESTO	3.142,84 €	4.300,00 €	2.514,27 €	5	22	550 €	580,95 €	550 €	18,48%	
4	ESGRIMA	8.230,25 €	6.584,20 €	6.584,20 €	61	424	10.600 €	7.087,59 €	6.584 €	80,00%	
5	GIMNASIA	4.261,00 €	3.408,80 €	3.408,80 €	31	134	3.350 €	3.601,89 €	3.350 €	80,00%	
6	HOCKEY	1.176,47 €	2.000,00 €	941,18 €	6	38	950 €	697,14 €	697 €	59,25%	
7	KARATE	6.125,04 €	6.125,04 €	4.900,03 €	29	234	5.850 €	3.369,51 €	3.369 €	55,01%	
8	MONTAÑA	2.600,00 €	2.070,00 €	2.080,00 €	29	112	2.800 €	3.369,51 €	2.070 €	80,00%	
9	PELOTA	4.581,41 €	4.581,41 €	3.665,13 €	20	168	4.200 €	2.323,80 €	2.323 €	50,72%	
10	RUGBY	5.600,00 €	4.480,00 €	4.480,00 €	32	206	5.150 €	3.718,08 €	3.718 €	66,39%	
11	TRIATLÓN	805,00 €	805,00 €	644,00 €	5	34	850 €	580,95 €	580 €	72,16%	
12	VOLEIBOL	9.111,76 €	9.000,00 €	7.289,41 €	41	302	7.550 €	4.763,79 €	4.763 €	52,28%	
				SUMATORIO	284			32.997,96 €	30.727 €		
				CUANTÍA	33.000,00 €						
				Valor/Punto	116,19 €						



Anexo III: Subvenciones concedidas “restantes actividades ordinarias”.

Federaciones	Puntos	Presupuesto subvencionable aprobado	Subvención solicitada	80% PSA	Importe por puntos	Límite subvención	Importe Subvención	% sobre PSA
GIMNASIA	79	54.670,00 €	44.056,00 €	43.736,00 €	40.218,90 €	43.736,00 €	40.218,00 €	73,56%
MOTOCICLISMO	71	88.792,07 €	47.300,00 €	71.033,66 €	36.146,10 €	47.300,00 €	36.146,00 €	40,70%
BALONCESTO	69	110.143,70 €	50.228,70 €	88.114,96 €	35.127,90 €	50.228,70 €	35.127,00 €	31,89%
VOLEIBOL	69	50.240,70 €	56.431,00 €	40.192,56 €	35.127,90 €	40.192,56 €	35.127,00 €	69,91%
TENIS	67	71.420,70 €	41.266,90 €	57.136,56 €	34.109,70 €	41.266,90 €	34.109,00 €	47,75%
NATACIÓN	65	66.267,40 €	40.162,40 €	53.013,92 €	33.091,50 €	40.162,40 €	33.091,00 €	49,93%
JUDO	62	88.270,00 €	70.504,00 €	70.616,00 €	31.564,20 €	70.504,00 €	31.564,00 €	35,75%
AJEDREZ	61	51.382,00 €	41.105,60 €	41.105,60 €	31.055,10 €	41.105,60 €	31.055,00 €	60,43%
TRIATLÓN	60	46.240,26 €	48.065,94 €	36.992,20 €	30.546,00 €	36.992,20 €	30.546,00 €	66,05%
AUTOMOVILISMO	59	42.816,50 €	43.649,91 €	34.253,20 €	30.036,90 €	34.253,20 €	30.036,00 €	70,15%
DEPORTES DE INVIERNO	58	35.408,00 €	28.320,00 €	28.326,40 €	29.527,80 €	28.320,00 €	28.320,00 €	80,00%
MONTAÑA	58	50.269,40 €	43.675,00 €	40.215,52 €	29.527,80 €	40.215,52 €	29.527,00 €	58,73%
CICLISMO	57	75.304,71 €	64.351,77 €	60.243,76 €	29.018,70 €	60.243,76 €	29.018,00 €	38,53%
ATLETISMO	56	49.700,00 €	44.300,00 €	39.760,00 €	28.509,60 €	39.760,00 €	28.509,00 €	57,36%
ESGRIMA	55	33.250,00 €	26.600,00 €	26.600,00 €	28.000,50 €	26.600,00 €	26.600,00 €	80,00%
ORIENTACIÓN	54	31.231,00 €	28.361,00 €	24.984,80 €	27.491,40 €	24.984,80 €	24.984,00 €	80,00%
TIRO CON ARCO	52	38.022,00 €	30.675,00 €	30.417,60 €	26.473,20 €	30.417,60 €	26.473,00 €	69,62%
BÁDMINTON	49	29.000,00 €	26.000,00 €	23.200,00 €	24.945,90 €	23.200,00 €	23.200,00 €	80,00%
KÁRATE	49	40.076,10 €	46.520,56 €	32.060,88 €	24.945,90 €	32.060,88 €	24.945,00 €	62,24%
TIRO OLÍMPICO	46	35.662,75 €	29.683,25 €	28.530,20 €	23.418,60 €	28.530,20 €	23.418,00 €	65,66%
FÚTBOL	46	317.150,00 €	89.150,00 €	253.720,00 €	23.418,60 €	89.150,00 €	23.418,00 €	7,38%
PADEL	45	62.241,01 €	60.367,91 €	49.792,80 €	22.909,50 €	49.792,80 €	22.909,00 €	36,80%
GOLF	44	47.600,00 €	78.120,00 €	38.080,00 €	22.400,40 €	38.080,00 €	22.400,00 €	47,05%
PATINAJE	40	38.360,11 €	30.545,00 €	30.688,08 €	20.364,00 €	30.545,00 €	20.364,00 €	53,08%
PIRAGÜISMO	38	38.021,82 €	37.990,00 €	30.417,45 €	19.345,80 €	30.417,45 €	19.345,00 €	50,88%
ACTIVIDADES SUBACUÁ.	36	30.965,00 €	33.075,00 €	24.772,00 €	18.327,60 €	24.772,00 €	18.327,00 €	59,18%
REMO	36	20.968,00 €	17.253,00 €	16.774,40 €	18.327,60 €	16.774,40 €	16.774,00 €	80,00%



Federaciones	Puntos	Presupuesto subvencionable aprobado	Subvención solicitada	80% PSA	Importe por puntos	Límite subvención	Importe Subvención	% sobre PSA
DEPORTES AÉREOS	35	25.035,95 €	24.235,95 €	20.028,76 €	17.818,50 €	20.028,76 €	17.818,00 €	71,17%
PESCA	33	15.000,00 €	20.000,00 €	12.000,00 €	16.800,30 €	12.000,00 €	12.000,00 €	80,00%
TAEKWONDO	31	30.908,73 €	30.156,00 €	24.726,98 €	15.782,10 €	24.726,98 €	15.782,00 €	51,06%
HÍPICA	31	20.395,34 €	20.949,34 €	16.316,27 €	15.782,10 €	16.316,27 €	15.782,00 €	77,38%
RUGBY	29	21.102,49 €	15.364,39 €	16.881,99 €	14.763,90 €	15.364,39 €	14.763,00 €	69,96%
ESPELEOLOGÍA	27	62.317,00 €	50.677,00 €	49.853,60 €	13.745,70 €	49.853,60 €	13.745,00 €	22,05%
PELOTA	27	20.907,47 €	30.375,54 €	16.725,97 €	13.745,70 €	16.725,97 €	13.745,00 €	65,74%
CAZA	23	4.580,76 €	6.461,53 €	3.664,60 €	11.709,30 €	3.664,60 €	3.664,00 €	80,00%
LUCHA	23	10.935,00 €	7.989,00 €	8.748,00 €	11.709,30 €	7.989,00 €	7.989,00 €	80,00%
VELA	22	15.278,02 €	12.460,00 €	12.222,41 €	11.200,20 €	12.222,41 €	11.200,00 €	73,30%
HALTEROFILIA	20	8.831,87 €	7.853,90 €	7.065,49 €	10.182,00 €	7.065,49 €	7.065,00 €	80,00%
HOCKEY	20	10.879,00 €	12.779,00 €	8.703,20 €	10.182,00 €	8.703,20 €	8.703,00 €	80,00%
DEPORTES TRADICIONALES	19	15.591,00 €	14.599,00 €	12.472,80 €	9.672,90 €	12.472,80 €	9.672,00 €	62,04%
BALONMANO	18	11.472,40 €	11.426,44 €	9.177,92 €	9.163,80 €	9.177,92 €	9.163,00 €	79,87%
PETANCA	16	3.143,77 €	2.821,42 €	2.515,01 €	8.145,60 €	2.515,01 €	2.515,00 €	80,00%
COLOMBICULTURA	15	12.500,00 €	10.200,00 €	10.000,00 €	7.636,50 €	10.000,00 €	7.636,00 €	61,09%
TENIS DE MESA	15	2.300,80 €	2.265,80 €	1.840,64 €	7.636,50 €	1.840,64 €	1.840,00 €	80,00%
COLOMBOFILIA	14	5.650,00 €	5.650,00 €	4.520,00 €	7.127,40 €	4.520,00 €	4.520,00 €	80,00%
BAILA DEPORTIVO	12	9.680,00 €	11.288,00 €	7.744,00 €	6.109,20 €	7.744,00 €	6.109,00 €	63,11%
BILLAR	12	8.050,00 €	6.440,00 €	6.440,00 €	6.109,20 €	6.440,00 €	6.109,00 €	75,89%
SUMA	1.923						935.370 €	
PRECIO PUNTO PRESUPUESTO SUBVENCIÓN	509,10 €							
	979.000 €							



ORDEN ECD/1550/2019, de 15 de noviembre, por la que se conceden subvenciones para clubes deportivos aragoneses que participen en competiciones oficiales nacionales para la temporada deportiva 2018/2019.

Mediante Orden ECD/621/2019, de 16 de mayo, se convocaron ayudas para clubes deportivos aragoneses que participen en competiciones oficiales nacionales, para la temporada deportiva 2018/2019.

Los potenciales beneficiarios de estas ayudas son, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Orden ECD/621/2019, de 13 de junio ("Boletín Oficial de Aragón", número 113, de 13 de junio de 2019), los clubes deportivos aragoneses inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón que participen en competiciones oficiales nacionales.

Las solicitudes presentadas fueron examinadas por la comisión de valoración prevista en el artículo décimo segundo de la convocatoria, constituida al efecto los días 7 de octubre y 7 de noviembre, atendiendo a las disponibilidades económicas del presupuesto del ejercicio 2019, y a los criterios de valoración previstos en el artículo 54 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, y en el artículo undécimo de la propia convocatoria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Orden de convocatoria, la valoración de las solicitudes de los clubes deportivos se ha llevado a cabo por la comisión de valoración, tramitándose como un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a las cuantías máximas previstas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 de dicha Orden, en función de la competición en la que participan los equipos de las entidades solicitantes, y teniendo igualmente en cuenta el límite del 40% del coste total del proyecto subvencionable aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2, se procede a valorar los siguientes criterios:

- a) Relevancia del club deportivo (hasta 40 puntos).
 - 1.º Relevancia de la modalidad deportiva, con base en el número de licencias federativas estatales (hasta 12 puntos).
 - 2.º Número de deportistas del club (hasta 8 puntos).
 - 3.º Número de equipos o escuelas deportivas en su estructura (hasta 5 puntos).
 - 4.º Competiciones en las que se participa: número, categoría y ámbito territorial (hasta 10 puntos).
 - 5.º Número de socios y/o abonados del club. (hasta 5 puntos).
- b) Interés deportivo de la modalidad (hasta 15 puntos).
 - 1.º Número de categorías (hasta 5 puntos).
 - 2.º Número de licencias expedidas por la Federación Deportiva Aragonesa correspondiente (hasta 5 puntos).
 - 3.º Número de clubes inscritos en Aragón. Para su determinación, se tendrá en cuenta el número de clubes inscritos en la Federación Deportiva Aragonesa de cada modalidad (hasta 5 puntos).
- c) Características y resultados deportivos en la temporada anterior del primer equipo del club (hasta 45 puntos).
 - 1.º Resultados deportivos obtenidos durante la temporada anterior y ámbito territorial; regional o nacional (hasta 25 puntos).
 - 2.º Número de deportistas y técnicos aragoneses en el equipo por el que se solicita la subvención. (hasta 7 puntos).
 - 3.º Número de deportistas aragoneses de alto rendimiento con reconocimiento en vigor. (hasta 7 puntos).
 - 4.º Número de deportistas internacionales. (hasta 6 puntos).

Para la determinación de la subvención correspondiente a cada uno de los beneficiarios se han tenido en cuenta, además de los criterios de valoración anteriormente citados, las limitaciones previstas en el artículo 2 de la Orden de convocatoria, en virtud del cual, la cuantía máxima de cada una de las subvenciones no puede superar el 40% del coste total del proyecto subvencionable aprobado; en el caso de clubes deportivos aragoneses que participen en la más alta categoría subvencionable, la cuantía máxima de la ayuda individualizada será de 8.000 euros por cada equipo participante; en el caso de los clubes deportivos aragoneses que participen en competiciones de deportes de equipo de categoría inferior a la más elevada, la cuantía máxima de la ayuda individualizada será de 4.000 euros por cada equipo participante y para el resto de clubes deportivos aragoneses participantes en competiciones de ámbito nacional, la cuantía máxima de la ayuda individualizada será de 2.000 euros por cada equipo participante.



En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la Orden ECD/747/2016, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte y los criterios de la Orden ECD/621/2019, de 16 de mayo, por la que se convocan ayudas para clubes deportivos aragoneses que participen en competiciones oficiales nacionales para la temporada deportiva 2018/19; la evaluación llevada a cabo por la comisión de valoración de las ayudas; y vista la propuesta de Resolución definitiva elevada por el Director General de Deporte, en uso de las competencias que legalmente me han sido atribuidas, dispongo:

Primero.— Conceder subvenciones a los clubes deportivos aragoneses que participen en competiciones oficiales nacionales para la temporada deportiva 2018/2019 que se relacionan en el anexo I a esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/621/2019, de 16 de mayo, por la que se convocan ayudas para clubes deportivos aragoneses.

En el caso de los clubes deportivos aragoneses que se enumeran a continuación, pese a corresponderles una subvención superior en atención a la puntuación obtenida, se les concede la cantidad prevista en el artículo 2.2 de la Orden de convocatoria, dado que la subvención concedida no puede superar el 40% del coste total del proyecto subvencionable aprobado: A.D. Stadium Casablanca -Ajedrez-, Club Hockey Salduie 78 -Hierba-, Club Hockey Salduie 78-Sala-, A.D. Stadium Venecia- Salvamento Deportivo-, CDE Pádel Zaragoza 2010, C.N. Helios - Tenis de mesa 1.ª Div. Fem. (A), CN Helios- Tenis de mesa- 1.ª Div. Fem.(B), C. N. HELIOS - Tenis de mesa 2.ª división masculina(A), C. N. Helios - Tenis de mesa 2.ª División Masculina (B), Club de Tiro Zaragoza, Club Triatlón Europa -Duatlón Femenino.— .

Asimismo, en el caso de los clubes deportivos aragoneses que se enumeran a continuación, Club Atletismo Peña Zoiti (Femenino), Club Atletismo Peña Zoiti (Masculino), A.D. Centro Atlético Monzón (Femenino), A.D. Centro Atlético Monzón (Masculino), Club Escuela Gimnasia Rítmica de Zaragoza, A.D. Stadium Venecia-Natación, Real Zaragoza Club de Tenis -Pádel-, A.D. Stadium Casablanca - Pelota-, Real Zaragoza Club de Tenis-Tenis, AD Santiago Promesas -Tenis de mesa-, Club Triatlón Europa -Duatlón Masculino -, A.D. Stadium Casablanca - triatlón femenino-, A.D. Stadium Casablanca -Triatlón masculino, cuyos equipos participan en este tipo de competiciones, pese a corresponderles una cuantía superior de subvención en función de la puntuación obtenida, se concede una subvención de 2.000 euros a cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Orden de convocatoria.

Por otro lado, en el caso de los clubes deportivos aragoneses que se enumeran a continuación: Club Voleibol Zaragoza - 1.ª Div. Masculino (B), -Club Voleibol Zaragoza- 1.ª Div. Femenino-, Club Voleibol Zaragoza- 2.ª División femenina, C.D. El Pilar Maristas-Balonmano-, Club Béisbol Miralbueno -Masculino-, Club Béisbol Miralbueno Softbol-Femenino-, Club Ciclista Iberia, C.D. Zaragozano de Gimnasia, CD Monkayak Hiberus, la subvención correspondiente en atención a la puntuación obtenida se ha visto minorada, dado que la subvención concedida en ningún caso puede superar la subvención solicitada, ni conforme al artículo 4.1 de la Orden de convocatoria, el 40% del coste total del proyecto subvencionable aprobado.

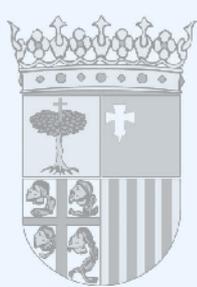
La cuantía total de las subvenciones concedidas a los clubes deportivos aragoneses que participen en competiciones oficiales nacionales para la temporada deportiva 2018/2019 asciende a un importe total 93.903,81 € (noventa y tres mil novecientos tres con ochenta y un céntimos) a satisfacer con cargo al presupuesto del Departamento para el ejercicio 2018, prorrogado para el ejercicio 2019, en la posición presupuestaria 18070/4571/480563/91002.

En el citado anexo I se detallan los beneficiarios, los puntos obtenidos por cada beneficiario, el coste total de la actividad, la subvención solicitada, el importe que le correspondería por puntos, la subvención concedida y el porcentaje que representa ésta en relación con el coste total de la actividad.

Segundo.— Se desestiman las solicitadas presentadas por los clubes deportivos aragoneses relacionados en el anexo II, por los motivos allí expuestos.

Tercero.— De acuerdo con el artículo sexto de la convocatoria, podrán ser objeto de subvención los gastos subvencionables realizados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de agosto de 2019 y efectivamente pagados antes del 1 de noviembre de 2019.

Cuarto.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de convocatoria, el pago se efectuará en firme cuando el beneficiario haya acreditado de modo fehaciente el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y haya justificado la realización de la actividad subvencionada de conformidad con las condiciones impuestas.



Quinto.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios, se estará a lo especificado en la Orden ECD/747/2016, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, y en la Orden ECD/621/2019, de 16 de mayo, por la que se convocan ayudas para clubes deportivos aragoneses que participan en competiciones oficiales para la temporada deportiva 2018/19; así como a las obligaciones de carácter general que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Sexto.— De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a suministrar a las entidades previstas en el artículo 4 de dicha Ley a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2019.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



Dirección General de Deporte

Anexo-I:- Subvenciones concedidas a Clubes Deportivos Aragoneses.

Nº	ENTIDAD	Puntos	Importe/Ptos	Presupuesto Subvencionable Aprobado	40% PSA	Subvención Solicitada	Cuantía Máx.por competición	Subvención Concedida	% sobre PSA
16	ZARAGOZA CLUB DE FUTBOL FEMENINO	71	3.928,43 €	25.075,87 €	10.030,35 €	10.000,00 €	8.000,00 €	3.928,43 €	15,66%
14	COLO COLO A.D.	67	3.707,11 €	23.321,00 €	9.328,40 €	8.000,00 €	8.000,00 €	3.707,11 €	15,89%
15	INTERSALA PROMESAS	67	3.707,11 €	13.915,49 €	5.566,20 €	5.566,19 €	8.000,00 €	3.707,11 €	26,64%
2	CLUB ATLETISMO PEÑA ZOITI (Masculino)	64	3.541,12 €	16.325,00 €	6.530,00 €	5.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	21,69%
17	A.D. STADIUM CASABLANCA -Futbol Div. Honor Juvenil-	62	3.430,46 €	23.540,00 €	9.416,00 €	8.000,00 €	8.000,00 €	3.430,46 €	14,57%
22	A.D. STADIUM VENECIA -Natación-	61	3.375,13 €	5.184,71 €	2.073,88 €	5.184,71 €	2.000,00 €	2.000,00 €	40,00%
3	A.D. CENTRO ATLETICO MONZÓN (Femenino)	60	3.319,80 €	6.150,00 €	2.460,00 €	2.460,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	40,00%
30	REAL ZARAGOZA CLUB DE TENIS -Tenis-	60	3.319,80 €	5.000,00 €	2.000,00 €	4.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	40,00%
4	A.D. CENTRO ATLETICO MONZÓN (Masculino)	58	3.209,14 €	6.150,00 €	2.460,00 €	2.460,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	40,00%
13	C.D. SALA QUINTO	57	3.153,81 €	10.476,68 €	4.190,67 €	4.000,00 €	4.000,00 €	3.153,81 €	30,10%
29	FENIX CLUB RUGBY	55	3.043,15 €	18.495,85 €	7.398,34 €	7.398,34 €	8.000,00 €	3.043,15 €	16,45%
37	CLUB DE TIRO ZARAGOZA	53	2.932,49 €	2.703,47 €	1.081,39 €	1.228,47 €	2.000,00 €	1.081,39 €	40,00%
40	A.D. STADIUM CASABLANCA - Triatlón femenino-	53	2.932,49 €	7.500,00 €	3.000,00 €	4.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	39,09%
41	A.D. STADIUM CASABLANCA -Triatlón masculino-	52	2.877,16 €	7.800,00 €	3.120,00 €	4.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	36,88%
9	A.D. STADIUM CASABLANCA -Balommano-	51	2.821,83 €	19.300,00 €	7.720,00 €	4.000,00 €	8.000,00 €	2.821,83 €	14,62%
26	REAL ZARAGOZA CLUB DE TENIS -Pádel-	51	2.821,83 €	5.250,00 €	2.100,00 €	4.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	40,00%

Dirección General de Deporte

Nº	ENTIDAD	Puntos	Importe/Ptos	Presupuesto Subvencionable Aprobado	40% PSA	Subvención Solicitada	Cuantía Máx.por competición	Subvención Concedida	% sobre PSA
38	CLUB TRIATLON EUROPA -Duatlón Masc.-	51	2.821,83 €	7.758,00 €	3.103,20 €	6.206,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	36,37%
39	CLUB TRIATLON EUROPA -Duatlón Fem.-	51	2.821,83 €	2.909,00 €	1.163,60 €	2.327,00 €	2.000,00 €	1.163,60 €	40,00%
5	A.D. STADIUM CASABLANCA -Ajedrez-	50	2.766,50 €	4.700,00 €	1.880,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	1.880,00 €	40,00%
8	C. D. EL PILAR MARISTAS-Balomanó-	50	2.766,50 €	8.700,00 €	3.480,00 €	2.000,00 €	8.000,00 €	2.000,00 €	31,79%
25	CDE PADEL ZARAGOZA 2010	50	2.766,50 €	4.251,67 €	1.700,67 €	4.251,67 €	2.000,00 €	1.700,67 €	40,00%
7	CLUB DE BALONMANO COLORES	49	2.711,17 €	33.800,00 €	13.520,00 €	24.300,00 €	8.000,00 €	2.711,17 €	8,02%
11	CLUB BEISBOL MIRALBUENO Softbol-Femenino-	49	2.711,17 €	5.000,00 €	2.000,00 €	800,00 €	8.000,00 €	800,00 €	40,00%
20	CLUB HOCKEY SALDUIE78 -Hierba-	48	2.655,84 €	5.900,00 €	2.360,00 €	3.725,50 €	4.000,00 €	2.360,00 €	40,00%
42	CLUB VOLEIBOL ZARAGOZA - 1ª Div. Masculino (B)-	47	2.600,51 €	5.530,49 €	2.212,20 €	2.000,00 €	4.000,00 €	2.000,00 €	40,00%
32	AD SANTIAGO PROMESAS -Tennis de mesa-	46,5	2.572,85 €	6.743,54 €	2.697,42 €	2.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	38,15%
1	CLUB ATLETISMO PEÑA ZOITI (Femenino)	46	2.545,18 €	12.400,00 €	4.960,00 €	5.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	20,52%
18	C.D. ZARAGOZANO DE GIMNASIA	46	2.545,18 €	3.263,82 €	1.305,53 €	1.305,53 €	2.000,00 €	1.305,53 €	40,00%
34	CN HELIOS-TENNIS DE MESA 1ª Div. Fem.B-	46	2.545,18 €	3.634,00 €	1.453,60 €	2.000,00 €	2.000,00 €	1.453,60 €	40,00%
19	CLUB ESCUELA GIMNASIA RITMICA ZARAGOZA	45	2.489,85 €	29.750,00 €	11.900,00 €	4.750,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	8,36%
33	C.N. HELIOS - Tennis de mesa 1ªDiv. Fem.A-	45	2.489,85 €	3.534,00 €	1.413,60 €	2.000,00 €	2.000,00 €	1.413,60 €	40,00%
35	C. N. HELIOS - Tennis de mesa 2ª división masculina(A)-	45	2.489,85 €	3.600,00 €	1.440,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	1.440,00 €	40,00%
36	C. N. HELIOS - Tennis de mesa 2ª División Masculina (B)-	45	2.489,85 €	3.400,00 €	1.360,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	1.360,00 €	40,00%



Dirección General de Deporte

Nº	ENTIDAD	Puntos	Importe/Ptos	Presupuesto Subvencionable Aprobado	40% PSA	Subvención Solicitada	Cuantía Máx.por competición	Subvención Concedida	% sobre PSA
23	CENTRO NATACION HELIOS -Waterpolo-	43	2.379,19 €	14.900,00 €	5.960,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	2.379,19 €	15,96%
6	C.D. DISMINUIDOS FISICOS DE ZARAGOZA - Baloncesto-	42,5	2.351,53 €	27.927,08 €	11.170,83 €	4.000,00 €	4.000,00 €	2.351,53 €	8,42%
12	CLUB CICLISTA IBERIA	42	2.323,86 €	5.802,00 €	2.320,80 €	2.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	40,00%
43	CLUB VOLEIBOL ZARAGOZA- 1ª Div. Femenina-	42	2.323,86 €	10.755,96 €	4.302,38 €	2.000,00 €	4.000,00 €	2.000,00 €	21,60%
44	CLUB VOLEIBOL ZARAGOZA- 2ª División femenina-	42	2.323,86 €	5.467,11 €	2.186,84 €	2.000,00 €	4.000,00 €	2.000,00 €	40,00%
21	HOCKEY SALDUJIE78 -Sala-	41	2.268,53 €	4.200,00 €	1.680,00 €	2.700,00 €	8.000,00 €	1.680,00 €	40,00%
28	CDE MONKAYAK HIBERUS	40	2.213,20 €	3.347,70 €	1.339,08 €	1.339,06 €	2.000,00 €	1.339,06 €	40,00%
46	AD CLUB VOLEIBOL TERUEL- Femenino-	40	2.213,20 €	10.000,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	2.213,20 €	22,13%
45	CLUB VOLEIBOL ALIAFERÍA	38	2.102,54 €	8.777,98 €	3.511,19 €	8.777,98 €	4.000,00 €	2.102,54 €	23,95%
27	A.D. STADIUM CASABLANCA - Pelota-	36,5	2.019,55 €	9.620,00 €	3.848,00 €	4.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	20,99%
10	CLUB BEISBOL MIRALBUENO - Masculino-	35	1.936,55 €	6.900,00 €	2.760,00 €	1.500,00 €	8.000,00 €	1.500,00 €	28,06%
24	A.D. STADIUM VENECIA- Salvamento y Socorrismo-	33,5	1.853,56 €	265,67 €	106,27 €	265,67 €	2.000,00 €	106,27 €	40,00%
31	A.D.G SANTIAGO - Tenis de mesa-	32	1.770,56 €	5.121,40 €	2.048,56 €	2.000,00 €	2.000,00 €	1.770,56 €	34,57%
Total de puntos		2259						93.903,81 €	
Subvención		125.000,00 €							
Valor del punto		55,33 €							

Anexo-II: Solicitudes desestimadas/inadmitidas

ENTIDAD SOLICITANTE	CAUSA DESESTIMACIÓN/INADMISIÓN
Agrupación Deportiva C.D. Marianistas	Solicitud inadmitida por haber sido presentada fuera de plazo (artículo 8 de la Orden de convocatoria).
Club Aragonés de Actividades Subacuáticas (C.A.D.A.S)	Solicitud inadmitida por haber sido presentada fuera de plazo (artículo 8 de la Orden de convocatoria).
Asociación Deportiva Red Star's	Solicitud inadmitida por haber sido presentada fuera de plazo (artículo 8 de la Orden de convocatoria).
Club Alfindén Baloncesto	Solicitud inadmitida por haber sido presentada fuera de plazo (artículo 8 de la Orden de convocatoria).
Gimnasio Aragón Maura	Desistimiento del solicitante por no subsanar la solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 9 de la Orden de convocatoria.
Club de Hielo Jaca Pirineos	Solicitud desestimada por no realizarse la actividad dentro del periodo subvencionable previsto en el artículo 6 de la Orden de convocatoria.
Genetic Runner Coffee Team	Solicitud desestimada al no tratarse de una actividad subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden de convocatoria.



ORDEN ECD/1551/2019, de 20 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente, en la modalidad de producción de espectáculos de artes escénicas, la convocatoria de ayudas a las artes escénicas para el año 2019.

Por Orden ECD/731/2019, de 10 de junio, fueron convocadas ayudas a las artes escénicas para el año 2019. (“Boletín Oficial de Aragón”, número 124, de 27 de junio de 2019), con una dotación de 920.750 €. De esta cantidad, en la Orden de convocatoria, se reservaron 425.000 € a la modalidad de producción de espectáculos de artes escénicas, 250.000 € a la de giras y actuaciones fuera de Aragón, y 245.750 € a la de programación en salas de exhibición de gestión privada.

Las subvenciones a que se refiere esta Orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico.

A este respecto, el 1 de enero de 2014 entró en vigor el Reglamento número 1407/2013 de la Unión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las ayudas establecidas en esta Orden tienen la consideración de minimis y de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento están sujetas al límite de 200.000 € por beneficiario durante un período de tres años.

De conformidad con la citada Orden de convocatoria, examinadas las valoraciones emitidas por la comisión prevista en el apartado décimo de la referida Orden, que se reunió el 1 de octubre de 2019 para valorar las solicitudes presentadas en la modalidad de Producción de espectáculos de artes escénicas, y que emitió la puntuación según los criterios establecidos en el apartado noveno de la Orden de convocatoria, el Director General de Cultura, con fecha 8 de octubre de 2019, ha elevado la correspondiente propuesta de concesión de ayudas de acuerdo con lo estipulado en el apartado undécimo de la referida Orden, que ha sido aceptada por todos los beneficiarios propuestos, excepto por Teatro de la Estación SL. Así mismo, y en el plazo de presentación de aceptaciones, la compañía Caleidoscopio Teatro SL, presenta desistimiento de la ayuda propuesta.

Con fecha 30 de octubre el Director General dicta nueva propuesta de Resolución definitiva, en virtud de la correspondiente acta de la Comisión de Valoración, reunida al efecto el día 29 de octubre de 2019, para realizar la distribución de las cantidades disponibles tras el desistimiento y la no aceptación arriba indicadas. Teatro del Temple Soc.Coop y Hola Clavel SL, los dos únicos beneficiarios afectados por la nueva propuesta, aceptan en plazo las nuevas cantidades.

Dichas propuestas de Resolución definitiva fueron publicadas en la página web del Departamento, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto a la Orden ECD/731/2019, de 10 de junio, por la que se convocan ayudas a las artes escénicas para 2019.

Según los criterios establecidos en el punto noveno, apartado primero de la convocatoria, la puntuación máxima a conceder a cada proyecto es 100 puntos. Sumadas las puntuaciones emitidas se obtiene la valoración global de cada proyecto. La cuantía de la subvención es 70.000 € si el proyecto obtiene los 100 puntos, disminuyendo la misma en proporción a la puntuación obtenida, no pudiendo ser la ayuda superior a la cuantía solicitada o al 80% del presupuesto presentado.

La cuantía así determinada supone un porcentaje sobre el coste total de la actividad subvencionada y en ningún caso podrá ser tal que, en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, supere el 80% del coste de la actividad. Este porcentaje está calculado con cuatro decimales, y es el que se aplicará en caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado en la solicitud, según lo establecido en el apartado decimosexto, punto 2 de la Orden de convocatoria: “En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado y siempre que se haya cumplido la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto del proyecto y la cuantía obtenida a través de la puntuación resultante de aplicar criterios de valoración, siempre y cuando no se superen los límites establecidos en el apartado sexto de la convocatoria”.

Aplicando esta proporción, se adjudican las ayudas de acuerdo con el crédito existente, que según se establece en el apartado segundo de la Orden de convocatoria es de 425.000 €.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero.— Conceder las subvenciones relacionadas en el anexo 1 de la presente Orden, correspondientes a la modalidad de producción de espectáculos de artes escénicas, por un importe total de 424.999,99 €. Estas ayudas están acogidas al Reglamento número 1407/2013



de la Unión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento están sujetas al límite de 200.000 € por beneficiario durante un período de tres años.

En el caso de los proyectos presentados por Producciones Kinser SL, Ideando Teatro SL, Fernando Martínez de Vega, Serendipia Sociedad Cooperativa, Alfonso Palomares Guerrero, José Antonio Royo Melero, Es Escena Eventos y Artes en Vivo S.L y Sergio Marco Plou Pascual con "Sin Reservas", se propone conceder una ayuda que corresponde a la cantidad solicitada al ser la máxima ayuda que se les puede otorgar por no poder superar, de conformidad con la Orden de convocatoria, la cantidad solicitada, aunque por la puntuación obtenida les hubiera correspondido una cantidad superior. A los proyectos presentados por Teatro del Temple S.Coop. y Hola Clavel S.L les ha correspondido una cantidad equivalente a dividir entre las dos producciones el importe restante, tras adjudicar el crédito disponible entre el resto de proyectos con mayor puntuación. En estos casos, a la hora de establecer el porcentaje al que hace referencia el apartado decimosexto, punto 2, éste se calcula sobre la cuantía que hubieran podido obtener y no sobre la que finalmente se les otorga.

Las ayudas se tramitarán con cargo a la línea presupuestaria G/18060/4581/470020/91002, PEP 2006/000992 del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— El pago de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada por órdenes ECD/763/2017, de 31 de mayo y ECD/1881/2018, de 22 de noviembre, y en la Orden ECD/731/2019, de 10 de junio, por la que se convocan las ayudas a las artes escénicas para el año 2019.

Los gastos subvencionables son los relacionados en el apartado decimocuarto punto 1 de la Orden de convocatoria. Se consideran gastos subvencionables aquellos, que de manera indubitada, y siendo estrictamente necesarios, respondan a la realización de la actividad subvencionada, se realicen desde el 30 de noviembre de 2018 al 13 de noviembre de 2019. Tendrá consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado en esas mismas fechas.

Tercero.— El plazo de presentación de las justificaciones finalizará el día 30 de noviembre de 2019 de acuerdo con lo establecido en el apartado decimoquinto, punto 3, de la referida Orden de convocatoria.

Cuarto.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios se estará a lo especificado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada por órdenes ECD/763/2017, de 31 de mayo y ECD/1881/2018, de 22 de noviembre, en el apartado decimotercero de la Orden ECD/731/2019, de 10 de junio, por la que se convocan las ayudas a las artes escénicas para el año 2019.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a declarar la pérdida del derecho parcial o total al cobro de la misma, o a su devolución y al ejercicio de las acciones que correspondan según la normativa vigente.

Quinto.— Los adjudicatarios de estas ayudas están obligados a suministrar información sobre la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Sexto.— Desestimar las solicitudes reflejadas en el anexo 2, por no haber alcanzado una valoración suficiente para obtener ayuda con el crédito disponible en la convocatoria.

Séptimo.— La presente Orden se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", con efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Asimismo, se publicará en la página



web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de noviembre de 2019.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**

Anexo 1: Ayudas concedidas

Ayudas a producción de espectáculos							
	Solicitante	Proyecto	Presupuesto	Solicitado	Puntuación	Importe	% a aplicar: Apartado decimosexto.2 Orden convocatoria
1	Teatro Che y Moche SL	El Cielo sobre Berlín	122.500,00 €	68.500,00 €	95	66.500,00 €	54,2857%
2	Producciones Kinser SL	Producción de Y los sueños...libros son	24.311,00 €	16.000,00 €	87	16.000,00 €	80,0000%
3	Ideando Teatro SL	Producción de Caín de Saramago	50.025,00 €	35.000,00 €	84	35.000,00 €	80,0000%
4	Lamov Ballet SLU	Tempus Fugit	74.000,00 €	55.000,00 €	78	54.600,00 €	73,7837%
5	Arkhe Danza SL	Miguel Ángel Berna, 40 años en danza	102.920,00 €	65.000,00 €	75	52.500,00 €	51,0104%
6	Fernando Martínez de Vega	Burbuja	22.469,78 €	15.728,84 €	71	15.728,84 €	80,0000%
7	Serendipia Soc.Coop.	Zenith	8.878,11 €	6.052,59 €	70	6.052,59 €	80,0000%
8	Alfonso Palomares Guerrero	El sueño de una noche de verano	50.950,00 €	39.800,00 €	70	39.800,00 €	80,0000%
9	José Antonio Royo Melero	Cancún	40.087,16 €	31.800,00 €	70	31.800,00 €	80,0000%
10	Es Escena eventos y artes en vivo SL	La hora de Mario	26.400,00 €	15.840,00 €	69	15.840,00 €	80,0000%
11	Sergio Marco Plou	Sin reservas	13.534,37 €	10.500,00 €	68	10.500,00 €	80,0000%
12	Teatro del Temple Scoop	Producción Don Quijote somos todos	55.526,00 €	44.420,80 €	63	40.339,28 €	79,4222%
13	Hola Clavel SL	Producción de ¡Sálvese quien pueda!	53.300,00 €	42.640,00 €	63	40.339,28 €	80,0000%
					Total	424.999,99 €	

Anexo 2: Ayudas desestimadas

Ayudas a producción de espectáculos					
	Solicitante	Proyecto	Presupuesto	Solicitado	Puntuación
1	Elena Gómez Zazurca	Aerolíneas de leyenda	17.610,00 €	7.030,00 €	61
2	Pablo Vicente Gracia	Soñando Itaca	17.155,00 €	13.724,00 €	59
3	Nasú Teatro SC	Calígula	60.312,99 €	42.000,00 €	59
4	Embolicate Soc.Coop.	Producción de La Boda	17.577,25 €	14.061,80 €	58
5	Creadores del Ocio SL	Descanso Real	15.470,00 €	7.500,00 €	57
6	Sergio Marco Plou Pascual	La Elegida	18.873,32 €	15.098,40 €	54
7	Jesús Arbués Biec	Producción de La lluvia amarilla	57.600,00 €	44.928,00 €	52
8	Alberto Castrillo-Ferrer	Los restos del naufragio	22.422,00 €	15.000,00 €	51
9	Sinfónica Ciudad de Zaragoza SL	VI Gala de año nuevo 2019	34.500,00 €	27.255,00 €	40
10	Javier Guzmán Ungría	El hombre almohada	49.340,00 €	35.000,00 €	34
11	Arte e Investigación cultural SLU	Oleaje en escena	17.345,00 €	13.800,00 €	30
12	Victoria Valdearcos Ayala	Flores	21.800,00 €	17.440,00 €	29



ORDEN ECD/1552/2019, de 21 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente, en la modalidad de Giras y actuaciones fuera de Aragón, la convocatoria de ayudas a las artes escénicas para el año 2019.

Por Orden ECD/731/2019, de 10 de junio, fueron convocadas ayudas a las artes escénicas para el año 2019. (“Boletín Oficial de Aragón”, número 124, de 27 de junio de 2019), con una dotación de 920.750 €. De esta cantidad, en la Orden de convocatoria, se reservaron 425.000 € a la modalidad de producción de espectáculos de artes escénicas, 250.000 € a la de giras y actuaciones fuera de Aragón, y 245.750 € a la de programación en salas de exhibición de gestión privada.

Las subvenciones a que se refiere esta Orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico.

A este respecto, el 1 de enero de 2014 entró en vigor el Reglamento número 1407/2013 de la Unión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las ayudas establecidas en esta Orden tienen la consideración de minimis y de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento están sujetas al límite de 200.000 € por beneficiario durante un período de tres años.

De conformidad con la citada Orden de convocatoria, examinadas las valoraciones emitidas por la comisión prevista en el apartado décimo de la referida Orden, que se ha reunido para valorar las solicitudes presentadas en la modalidad de Giras y actuaciones fuera de Aragón, y que ha emitido la puntuación según los criterios establecidos en el apartado noveno de la Orden de convocatoria, el Director General de Cultura ha elevado la correspondiente propuesta de concesión de ayudas de acuerdo con lo estipulado en el apartado undécimo de la referida Orden, que ha sido aceptada por todos los beneficiarios propuestos, excepto por José Antonio Royo Melero con su gira nacional Queen B, que presenta escrito exponiendo la imposibilidad de aceptar la ayuda propuesta.

Según estos criterios la puntuación máxima a conceder a cada proyecto es 100 puntos. Sumadas las puntuaciones emitidas se obtiene la valoración global de cada proyecto. La cuantía de la subvención es 15.000 € si el proyecto obtiene los 100 puntos, disminuyendo la misma en proporción a la puntuación obtenida, no pudiendo ser la ayuda superior a la cuantía solicitada o al 80% del presupuesto presentado.

La cuantía así determinada supone un porcentaje sobre el coste total de la actividad subvencionada y en ningún caso podrá ser tal que, en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, supere el 80% del coste de la actividad. Este porcentaje está calculado con cuatro decimales, y es el que se aplicará en caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado en la solicitud, según lo establecido en el apartado decimosexto, punto 2 de la Orden de convocatoria: “En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado y siempre que se haya cumplido la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto del proyecto y la cuantía obtenida a través de la puntuación resultante de aplicar criterios de valoración, siempre y cuando no se superen los límites establecidos en el apartado sexto de la convocatoria”.

Aplicando esta proporción, se adjudican las ayudas de acuerdo con el crédito existente que según establece en el apartado primero de la Orden de convocatoria es 250.000 €.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero.— Conceder las subvenciones relacionadas en el anexo I de la presente Orden, correspondientes a la modalidad de Giras y actuaciones fuera de Aragón, por un importe total de 199.992,36 €. Estas ayudas están acogidas al Reglamento número 1407/2013 de la Unión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento están sujetas al límite de 200.000 € por beneficiario durante un período de tres años.

En el caso de los proyectos presentados por Teatro Che y Moche SL, Producciones Teatrales Viridiana SL (Gira internacional), Teatro del Temple SL (Gira por Canarias, Gira por Madrid y Gira por País Vasco), Javier Aranda Gracia (Gira internacional y gira nacional), Voilaire Soc.Coop (Gira nacional), Embolicarte Soc.Coop. (Gira Callejatro), Los Guaranís SC (Gira nacional), Babu 16 SL (Gira nacional) y Serendipia Soc.Coop. (Gira nacional), se propone conceder una ayuda que corresponde a la cantidad solicitada al ser la máxima ayuda que se les puede otorgar por no poder superar, de conformidad con la Orden de convocatoria, la cantidad solicitada, aunque por la puntuación obtenida les hubiera correspondido una can-



tividad superior. En ese caso, a la hora de establecer el porcentaje al que hace referencia el apartado decimosexto, punto 2, éste se calcula sobre la cuantía que hubieran podido obtener y no sobre la que finalmente se les otorga.

Las ayudas se tramitarán con cargo a la línea presupuestaria G/18060/4581/470020/91002, PEP 2006/000992 del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— El pago de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada por órdenes ECD/763/2017, de 31 de mayo, y ECD/1881/2018, de 22 de noviembre y en la Orden ECD/731/2019, de 10 de junio, por la que se convocan las ayudas a las artes escénicas para el año 2019.

Los gastos subvencionables son los relacionados en el apartado decimocuarto punto 2 de la Orden de convocatoria. Se consideran gastos subvencionables aquellos, que de manera indubitada, y siendo estrictamente necesarios, respondan a la realización de la actividad subvencionada, se realicen desde el 30 de noviembre de 2018 al 13 de noviembre de 2019. Tendrá consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado en esas mismas fechas.

Tercero.— El plazo de presentación de las justificaciones finalizará el día 30 de noviembre de 2019 de acuerdo con lo establecido en el apartado decimoquinto, punto 3, de la referida Orden de convocatoria.

Cuarto.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios se estará a lo especificado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada por órdenes ECD/763/2017, de 31 de mayo y ECD/1881/2018, de 22 de noviembre, y en el apartado decimotercero de la Orden ECD/731/2019, de 10 de junio, por la que se convocan las ayudas a las artes escénicas para el año 2019.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a declarar la pérdida del derecho parcial o total al cobro de la misma, o a su devolución y al ejercicio de las acciones que correspondan según la normativa vigente.

Quinto.— Los adjudicatarios de estas ayudas están obligados a suministrar información sobre la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Sexto.— La presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, con efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Asimismo, se publicará en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2019.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**

Anexo 1: Ayudas concedidas

Ayudas a giras y actuaciones fuera de Aragón

	Solicitante	Proyecto	Presupuesto	Solicitado	Puntuación	Importe	% a aplicar: Apartado decimosexto.2 Orden convocatoria
1	Teatro Che y Moche, S.L	Gira de El Funeral por México	18.780,00 €	3.030,00 €	99	3.030,00 €	79,0734%
2	Titiriteros de Binéfar, S.L	Gira Los Titiriteros de Binéfar	31.043,00 €	14.955,79 €	96	14.400,00 €	46,3872%
3	Producciones Teatrales Viridiana, S.L	Gira nacional	64.000,00 €	14.000,00 €	91	13.650,00 €	21,3281%
4	Producciones Teatrales Viridiana, S.L	Gira internacional Ligeros de equipaje	23.900,00 €	7.170,00 €	88	7.170,00 €	55,2301%
5	Teatro del Temple, S.L	Gira por Canarias con La Vida es Sueño	12.603,96 €	8.373,96 €	87	8.373,96 €	80,0000%
6	Javier Aranda Gracia	Gira internacional "Vida" 2019	5.863,28 €	4.045,66 €	85	4.045,66 €	80,0000%
7	Civi-Civiac Producciones, S.L	Gira XX Aniversario Civi-Civiac 2019	48.357,64 €	18.859,48 €	85	12.750,00 €	26,3660%
8	Teatro del Temple, S.L	Gira Madrid El Buscón, en el Corral de Cervantes	13.304,00 €	9.429,00 €	84	9.429,00 €	80,0000%
9	Teatro Arbolé, S.L	Gira nacional	25.960,00 €	15.000,00 €	83	12.450,00 €	47,9584%
10	Caleidoscopio Teatro, S.L	Gira nacional	19.940,00 €	15.000,00 €	80	12.000,00 €	60,1805%
11	Estación Tranvía Teatro, S.L	Gira internacional Reglas, usos y costumbres de la sociedad moderna	15.000,00 €	12.000,00 €	77	11.550,00 €	77,0000%
12	Circo La Raspa, S.C	Gira nacional	19.322,74 €	12.559,78 €	77	11.550,00 €	59,7741%
13	Javier Aranda Gracia	Gira nacional "Vida" 2019	8.961,94 €	6.183,74 €	73	6.183,74 €	80,0000%
14	Estación Tranvía Teatro, S.L	Gira nacional Reglas, usos y costumbres de la sociedad moderna	15.000,00 €	12.000,00 €	72	10.800,00 €	72,0000%
15	Voltaire Soc. Coop (Cía D'Click)	Gira internacional Inglaterra	23.160,57 €	11.348,68 €	71	10.650,00 €	45,9833%
16	Teatro del Temple, S.L	Gira País Vasco con Abre la Puerta	6.803,34 €	4.215,63 €	70	4.215,63 €	80,0000%
17	Laura Gómez-Lacueva Peralta	Gira Internacional La Extinta poética	24.600,00 €	15.000,00 €	67	10.050,00 €	40,8536%
18	Voltaire Soc. Coop (Cía D'Click)	Gira nacional Isla 2019	32.623,37 €	9.460,67 €	66	9.460,67 €	30,3463%
19	Sergio Marco Plou Pascual	Gira nacional Facultad mermada	13.942,00 €	10.242,00 €	63	9.450,00 €	67,7808%
20	Embolicate Soc Coop	Gira Callejateo	5.054,06 €	4.043,25 €	57	4.043,25 €	80,0000%
21	Lor Guaranís S.C (Cía Nueve de Nueve)	Gira nacional "Con lo bien que estábamos" (Ferretería Esteban)	28.658,43 €	4.380,00 €	57	4.380,00 €	29,8341%
22	Babu 16, S.L	Gira nacional de Estampa baturra	6.864,59 €	5.491,67 €	56	5.491,67 €	80,0000%
23	Serendipia Sociedad Cooperativa	Gira nacional	7.049,95 €	4.868,78 €	55	4.868,78 €	80,0000%
						Total	199.992,36 €



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de cambio de orientación productiva de una explotación porcina de producción tipo mixto a explotación porcina de cebo para 2.500 plazas, 300 UGM, ubicada en el polígono 7, parcelas 219, 240, 242 y 243, del término municipal de Peñarroya de Tastavins (Teruel), promovido por Porcino Daus S.C. Expediente INAGA 500202/01/2017/00917.

Antecedentes de hecho

Primero.— El 23 de enero de 2017, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto de cambio de orientación productiva de una explotación porcina de producción tipo mixto a una de cebo con capacidad para 2.500 plazas (300 UGM), ubicada en el polígono 7, parcelas 219, 240, 242 y 243, del término municipal de Peñarroya de Tastavins (Teruel) y promovida por Porcino Daus S. C. La explotación dispone de inscripción en el registro de explotaciones ganaderas con el código ES441790000039 y una capacidad autorizada para una explotación porcina de tipo mixto de 300 de cerdas y 1.820 de cebo (308 UGM).

El estudio de impacto ambiental está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola con número de colegiado 1.400. Presenta visado del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. La documentación queda completada el 21 de marzo de 2019.

La capacidad final prevista para la instalación es de 2.500 plazas de cebo de porcino, por lo que se encuentra dentro del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De esta forma le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, que se tramitará según lo dispuesto en el capítulo II de la citada Ley.

Segundo.— Tras el estudio de la localización del proyecto, se solicita informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario sobre el cumplimiento de las distancias entre explotaciones ganaderas, como recoge la disposición transitoria tercera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas para cambios de orientación productiva.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario a través de los servicios veterinarios oficiales de la OCA del Matarraña informan que no cumple distancias a otras explotaciones porcinas y a linderos pero considerando que posee Licencia de Actividad de 27 de mayo de 1999 para 300 reproductoras y 1.820 plazas de cebo (308 UGM) y que el cambio de orientación solicitado no supera el número de UGM (2.500 plazas de cebo equivalentes a 300 UGM), si la instalación se ajusta a la memoria presentada, el veterinario informa que no se aprecian datos o circunstancias que pueden incidir de forma desfavorable en el medio ambiente, en la sanidad y el bienestar animal, por lo que firma el informe favorable al cambio de orientación a explotación porcina de cebo para 2.500 plazas.

Tercero.— Tras el informe favorable recibido, se solicita a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario informe de aclaración al no cumplir distancias entre explotaciones porcinas sobre el criterio que debía prevalecer a los efectos de continuar con la tramitación del expediente.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario a través de los servicios veterinarios oficiales de la OCA del Matarraña informan favorable al cambio de orientación productiva.

Cuarto.— Tenidos en cuenta dichos informes, se continua con la tramitación del expediente, iniciándose el periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 93, de 16 de mayo de 2019, notificándose al Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins (Teruel). Asimismo, se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y se solicitaron informes al Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins y a la Comarca del Matarraña, en relación a los aspectos de su competencia y sobre la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley



11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través del Servicio de Sanidad Animal y Vegetal del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad informa favorablemente sobre las medidas de bioseguridad, bienestar animal, gestión de estiércoles y gestión de residuos. Igualmente considera que no cumple con la distancia a otras explotaciones porcinas y a linderos, pero considerando que dispone de licencia de actividad de 27 de mayo de 1999 para 308 UGM, que el cambio supone una reducción de UGM y de producción de purín, que no se incrementa la superficie construida destinada a los animales, que no se incrementan los riesgos para la sanidad animal y cumple con las medias de bioseguridad y de bienestar animal, emite informe favorable.

Quinto.— El 27 de septiembre de 2019, se notifica el trámite de audiencia para darle a conocer al promotor el alcance de la Resolución por la que se formulará la declaración de impacto ambiental para el proyecto. Con la misma fecha se da traslado del borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins por si considerara necesario realizar alguna observación.

Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento alguno, se entiende que no existe oposición al mismo.

Sexto.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente Resolución, tiene las siguientes características:

1. El proyecto y estudio de impacto ambiental plantean el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de producción tipo mixto a una de cebo con capacidad para 2.500 plazas (300 UGM), con la adecuación de las instalaciones y del sistema de producción necesaria para conseguir esa capacidad.

Las instalaciones existentes en la explotación se corresponden con: una nave de cebo número 1 de dimensiones 28 m x 7,4 m, una nave de cebo número 2 de dimensiones 51 m x 7 m, una nave de cebo número 3 de dimensiones 54 m x 7 m, una nave de cebo número 4 de dimensiones 81 m x 7,20 m, una nave de producción número 5 de dimensiones 61 m x 9,8 m, una nave de gestación número 6 de dimensiones 14,40 m x 10,50 m, una nave de maternidad número 7 de dimensiones 24,20 m x 8,40 m, nave de gestación y transición de dos plantas número 8 de dimensiones 9,8 m x 7 m, nave transición número 9 de dimensiones 16,36 x 4,3 m, nave transición número 10 de dimensiones 16,66 x 6,24 m, una balsa de purines número 1 con una capacidad de 420 m³, una balsa de agua número 1 con una capacidad de 50 m³, una balsa de agua número 2 con una capacidad de 16 m³, una fosa de cadáveres de 26,4 m³ de capacidad, vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas consisten en: una balsa de agua número 3 con una capacidad de 34,5 m³ y una balsa de purines número 2 con una capacidad de 870 m³.

2. Las instalaciones se localizan en zona rústica catalogado como suelo no urbanizable genérico, se encuentra en un área de influencia socioeconómica de la Reserva de Caza de los Puertos de Beceite y en un lugar de interés geológico denominado Peñas de Masmut. Los espacios de la Red Natura 2000 más cercanos son el LIC ES2420119 Els Ports de Beseit, y la ZEPA ES0000307 Puertos de Beceite a 631 m. No afecta a ningún PORN. Se trata de una explotación existente cuyo cambio de orientación productiva a cebadero resulta una disminución de la carga ganadera, por lo que no se prevén afecciones adicionales en dichos espacios.

La explotación se localiza a unos 1.700 m del núcleo urbano de Peñarroya de Tastavins y con respecto a las distancias entre explotaciones de la misma especie cabe destacar la existencia de una explotación porcina a 438 metros y una construcción tipo vivienda residencial a 272 metros.

El cauce más cercano es un cauce permanente innominado situado a 215 metros, el río de los Prados a 325 metros y el barranco de los prados a 825. No se afecta a ninguna vía pecuaria ni monte de utilidad pública, se encuentra a 184 metros del paso de ganados del límite de la provincia de Castellón a Tortosa, a 261 metros del paso de ganados de la Crevetal de la Selva a Coll de Andreu y a 439 metros del camino viejo de fuentespalda.

El hábitat de interés comunitario más cercano es el denominado formaciones estables xerotermófilas de *buxus sempervirens* en pendientes rocosas a 266,96 metros.

La explotación se encuentra en ámbito de protección de ámbito de protección del Águila Azor Perdicera (*Hieraetus Fasciatus*) según recoge el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Águila azor perdicera en Aragón y se aprueba el plan de recuperación. El suministro eléctrico



de la explotación se realiza mediante conducción eléctrica de baja tensión existente, por lo que no se instalará ninguna línea eléctrica adicional, no afectando a las aves de estas zonas de protección.

La explotación se emplaza en Ámbito de Protección del Austropotamobius Pallipes (Cangrejo de río común), según consta en el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes, y se aprueba su Plan de Recuperación.

Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, la explotación y parte de parcelas agrícolas que el promotor presenta para la valorización agrícola del purín producido por la actividad de la explotación, se encuentran en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, en concreto la denominada 090-096 "Puertos de Beceite y masa de agua superficial número 396 Río Tastavins desde Río Monroyo hasta su desembocadura en Río Matarraña". Las balsas de purines, las soleras de las naves y de la fosa de cadáveres estarán impermeabilizadas, para evitar el contacto directo de los animales y de los purines con el terreno y evitar la contaminación de cauces y aguas subterráneas, por lo que no se prevén afecciones a las aguas.

En cumplimiento del apartado E del anexo I del IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de Aragón, la capacidad total de almacenamiento de estiércol de la explotación, como mínimo, será equivalente a la producción de 4 meses de actividad más un 10 por 100 de resguardo, para evitar escorrentías o desbordamientos. Una capacidad de almacenamiento de estiércoles superior al mínimo de 4 meses no se precisará si se demuestra que la cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento es transformada sin que cause daños al medio ambiente en la explotación o en un centro gestor o en una planta de reciclado o compostado de estiércoles/orgánicos, o que, mediante un contrato de cesión, el estiércol se traslada fuera de la zona vulnerable para su uso como fertilizante orgánico o para ser tratado de forma que no cause daño al medio ambiente.

En cumplimiento del apartado F del anexo I del IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de Aragón, de acuerdo con el plan de abonado establecido y con cualquier otro tipo de utilización o salida de estiércoles que se justifiquen, se elaborará un "balance mensual de producción y salidas" de los estiércoles, que determinará el mes de mayor necesidad de almacenamiento de los mismos y, por tanto, determinará en su caso la capacidad mínima (nunca inferior a la producción de 4 meses), de las fosas o estercoleros de la explotación.

3. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

4. La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a instalaciones ganaderas de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

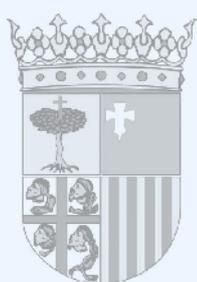
Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y Resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acre-



ditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

Vistos, el estudio de impacto ambiental, los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de cambio de orientación productiva de una explotación porcina de producción tipo mixto a una de cebo con capacidad para 2.500 plazas (300 UGM), ubicada en el polígono 7, parcelas 219, 240, 242 y 243 del término municipal de Peñarroya de Tastavins (Teruel), promovido por Porcino Daus S.C, habida cuenta de que la orientación productiva de cebo ya estaba incluida en la orientación anterior de tipo mixto, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el proyecto y estudio de impacto ambiental de cambio de orientación productiva de una explotación de producción tipo mixto a una de cebo con capacidad para 2.500 plazas (300 UGM), 7, parcelas 219, 240, 242 y 243 del término municipal de Peñarroya de Tastavins (Teruel), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de: X = 758.087 - Y = 4.517.396; redactado por el colegiado número 1.400.

Las instalaciones a autorizar en la evaluación de impacto ambiental se corresponden con:

Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: una nave de cebo número 1 de dimensiones 28 x 7,4 m, una nave de cebo número 2 de dimensiones 51 x 7 m, una nave de cebo número 3 de dimensiones 54 x 7 m, una nave de cebo número 4 de dimensiones 81 x 7,20 m, una nave de producción número 5 de dimensiones 61 x 9,8 m, una nave de gestación número 6 de dimensiones 14,40 x 10,50 m, una nave de maternidad número 7 de dimensiones 24,20 x 8,40 m, nave de gestación y transición de dos plantas número 8 de dimensiones 9,8 x 7 m, nave transición número 9 de dimensiones 16,36 x 4,3 m, nave transición número 10 de dimensiones 16,66 x 6,24 m, una balsa de purines número 1 con una capacidad de 420 m³, una balsa de agua número 1 con una capacidad de 50 m³, una balsa de agua número 2 con una capacidad de 16 m³, una fosa de cadáveres de 26,4 m³ de capacidad, vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones existentes a modificar se corresponden con: la nave de producción número 5 de dimensiones 61 x 9,8 m y la nave de gestación número 6 de dimensiones 14,40 m x 10,50 m, se acondicionarán interiormente en naves de cebo con las mismas dimensiones exteriores. La balsa de purines existente número 1 se proyectará el recerido de los cerramientos laterales de la fosa impermeable mediante 5 líneas de bloques de muro de hormigón (1 metro de altura), resultando una capacidad total de 540 m³.

La nave de maternidad número 7 de dimensiones 24,20 x 8,40 m, nave de gestación y transición de dos plantas número 8 de dimensiones 9,8 x 7 m, nave transición número 9 de dimensiones 16,36 x 4,3 m y nave transición número 10 de dimensiones 16,66 x 6,24 m quedarán anuladas.

Las nuevas instalaciones proyectadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: una balsa de agua número 3 con una capacidad de 34,5 m³ y una balsa de purines número 2 con una capacidad de 870 m³ de forma rectangular de 20 x 9,75 m útiles en planta y 4,5 m de altura útil impermeabilizada a base de solera de losa de hormigón hidrófugo.

Se deberá disponer de un vallado perimetral que acoja las edificaciones que albergan los animales (definida en el artículo 3.12 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal), y a todos los elementos propios de la instalación: fosas de purines y cadáveres, de acuerdo con el punto 7 del anexo X, de la Orden del 13 de febrero de 2015, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Las instalaciones se circunscribirán a lo proyectado en el proyecto y en la documentación anexa requerida para completar la información.



2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

En aplicación del régimen transitorio general (disposición transitoria tercera) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2 -declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley-, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Transcurridos estos cuatro años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

Respecto de las instalaciones complementarias correctoras de la explotación.

4. Según la Orden de 13 de febrero de 2015, por el que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, la explotación deberá contar con una capacidad de reserva de agua, para paliar posibles cortes, estimado para un consumo medio de 5 días. Deberá obtener la autorización por parte del ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins para el suministro de agua a la explotación ganadera.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

5. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación será de 5.375 m³, con un contenido en nitrógeno de 18.125 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto se comparte entre la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico como autogestión y a través de un gestor autorizado.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 95,76 ha.

Parte del purín producido en la explotación se gestionará a través de un gestor autorizado de SANDACH denominado Estiércoles y purines S.L con el número 02-44-INT-A-002.

La aplicación de los purines y la carga de nitrógeno, deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, de acuerdo a las características del suelo y a la época de fertilización o ciclo vital de la planta. Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias y para aquellos casos en que las parcelas estén ubicadas dentro de LIC, ZEPA o zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, no deberán sobrepasar los 170 kg de N/ha. Deberá además de cumplirse el resto de condiciones incluidas en la normativa vigente y en el IV Programa de actuación en zonas vulnerables (Orden de 18 de octubre de 2013). De igual modo, en caso de utilización de parcelas ubicadas dentro de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se aplicará el valor de carga media máxima que aparezca en su correspondiente regulación.

En las parcelas adjuntadas para la valorización de purines que se encuentran dentro del Ámbito de Protección del Austropotamobius Pallipes (Cangrejo de río común), según consta en el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un



régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba su Plan de Recuperación, se condicionará a no poder fertilizar a menos de 100 m de cauces para evitar afecciones a dicha especie.

El plan de gestión de estiércoles presentado cumple con las especificaciones de la normativa sectorial reguladora, e introduce alguna de las mejores técnicas disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 9 de la presente Resolución.

6. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 87,50 kg de infecciosos (Cód. 180202) y de 37,50 kg la de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

7. A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

8. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados a consumo humano.

Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.

9. Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos, para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- b) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, y como mínimo alguna de las siguientes técnicas disponibles que se describen en la Decisión UE 2017/302, de 15 de febrero.

Aplicación al campo del estiércol. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, utilizando cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados desde la a la h. (MTD 20).

Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo. La incorporación del estiércol al terreno de cultivo se realizará siguiendo una o varias técnicas de las descritas en las secciones 4.8.1 y 4.12.3 (MTD 21).

La incorporación del estiércol al terreno se realizará en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas (o doce horas, cuando las condiciones no sean favorables a su aplicación). (MTD 22).

Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales,



lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

c) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

d) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

e) Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de fosas de purín y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

10. La declaración de impacto ambiental no exime al promotor de solicitar las correspondientes licencias municipales: Licencia ambiental de actividad clasificada, de obras y de inicio de actividad al Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins (Teruel) para la instalación solicitada y ejercicio de actividad.

De la misma manera, el promotor debe solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 2.500 plazas de porcino de cebo, queda incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de octubre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo, hasta 4.041 plazas, 484,92 UGM ubicada en el polígono 507, parcela 2, en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza) y promovida por Anagabriel e Hijos Espanic S.L. Expediente IN-AGA 500202/02/2018/07026.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Anagabriel e Hijos Espanic S.L resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 6 de julio de 2018, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el documento para la autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental de proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo, hasta 4.041 plazas, 484,92 UGM, ubicada en el polígono 507, parcela 2, del término municipal de Perdiguera (Zaragoza). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganadera, ES50206000025, y con una capacidad autorizada de 1.999 plazas de cebo.

La documentación consta de un Proyecto básico y estudio de impacto ambiental, redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 909, se presenta visado por el Colegio Oficial correspondiente. La documentación queda completada el 3 de enero de 2019.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2019, notificándose al Ayuntamiento de Perdiguera (Zaragoza).

Se han solicitado informes a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y al ayuntamiento de Villamayor de Gallego sobre aspectos de su competencia. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

El ayuntamiento de Villamayor de Gallego informa que no consta la existencia de ninguna explotación autorizada o en tramitación dentro del radio de afección, ni tampoco consta la existencia de ningún otro elemento relevante dentro del área de afección por lo que se informa favorablemente la solicitud presentada.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través del Servicio de Sanidad Animal y Vegetal del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza informa favorable a los efectos de ubicación, infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Perdiguera y la Comarca Los Monegros. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 2 de octubre de 2019 y se da traslado del borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento alguno, se entiende que no existe oposición al mismo.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental son:

Las instalaciones existentes corresponden con: una nave ganadera de dimensiones 124,64 x 14 m, una caseta de vestuario de dimensiones 8 x 4 m, una balsa de purines con una capacidad de 2.853 m³, una fosa de cadáveres con capacidad de 8 m³, un depósito de agua de 96 m³ de capacidad, vado de desinfección y vallado sanitario.

Las instalaciones proyectadas corresponden con: una nave ganadera de dimensiones 124,64 x 14 m, una fosa de cadáveres con capacidad de 8,4 m³, un depósito de agua de 40 m³ de capacidad y ampliación del depósito de agua existente en 32 m³.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable genérico en el municipio de Perdiguera, perteneciente a la Comarca de Los Monegros, en suelo no urbanizable de uso genérico.



La presente actividad ganadera no se encuentra ubicada dentro de ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ni dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos naturales de Aragón, ni se encuentra cercano a ningún Humedal de Importancia Internacional para las Aves. La ZEPA más cercana es la ZEPA ES0000295 Sierras de Alcubierre y el LIC ES2410076 Sierras de Alcubierre y Sigena situados a más de 5.000 metros de la explotación. Se encuentra a más de 1.800 metros del área Socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida Sotos y Galachos del Ebro.

La explotación se encuentra dentro de zona de protección establecida en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El suministro eléctrico de la explotación se realiza a través de grupo electrógeno, por lo que no se instalará ninguna línea eléctrica, no afectando a las aves de estas zonas de protección.

La ampliación de la explotación se proyecta en una zona que podría considerarse sensible para la avutarda, el avistamiento de avutarda más cercano se localiza a más de 1.000 m. Sería recomendable respetar el periodo reproductor de estas especies a la hora de realizar las obras de construcción, de esta manera el desarrollo del proyecto y de sus actividades indirectas serán compatibles con la conservación de las especies. El proyecto no afecta a ningún Hábitat de Interés Comunitario.

La granja se emplaza a 2.900 m de una colonia de Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*), aunque se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat establecido en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro. Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón la parcela donde se ubicará la explotación en el término municipal de Perdiguera no se encuentra en zona vulnerable.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una nueva revisión, adicional a la ya efectuada y previa a formular la declaración de impacto ambiental.

Realizado un análisis de riesgos mediante el Sistema de Información Geográfica de este Instituto, la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo medio-bajo de incendios forestales y riesgo medio por vientos, no identificándose exposición significativa a los mismos de valores naturales o población.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de hundimientos y deslizamiento de probabilidad media y baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con animales y purín.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.



Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Anagabriel e Hijos Espanic S.L. para la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 4.041 plazas, equivalente a 484,92 UGM ubicada en el polígono 507, parcela 2 en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de XM = 691.442 - YM = 4.622.057.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Las infraestructuras de la explotación aptas para albergar ganado o productos SANDACH deberán cumplir rigurosamente la distancia mínima de 1.000 metros con la explotación por-



cina en tramitación ubicada en el polígono 507, parcela 36 del término municipal de Perdiguera.

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 2.275,9 t de pienso.

El suministro de agua a la explotación proviene de la red municipal. El ayuntamiento de Perdiguera expone que, según el reglamento del Servicio de abastecimiento de agua potable de esta localidad, el disfrute de la acometida a la red de abastecimiento de agua municipal, para abastecer las granjas se hace en precario, quedando en todo caso el suministro supeditado al normal y prioritario abastecimiento de agua a la población, estando facultado el ayuntamiento en caso de necesidad a cortar dicho suministro, sin que quepa reclamación por daños y perjuicios. Se deberá garantizar en todo momento el suministro de agua a la explotación para el consumo de los animales presentes en la explotación.

Se estima un consumo diario de agua, para la bebida y limpieza, de 32,32 m³ lo que equivale a 11.799,72 m³ anuales. Se dispone en la actualidad de un depósito con una capacidad de 96 m³, por lo que el proyectista prevé la instalación de un nuevo depósito con capacidad de 40 m³ y la ampliación del ya existente en 32 m³, que darán un total de los 168 m³.

El suministro eléctrico a la explotación procede de un grupo electrógeno de gasoil de 20 kVA, se estima un consumo de gasoil del grupo de 2.500 litros al año y un consumo energético anual estimado de 15.000 kWh/año.

La calefacción funciona a través del sistema de tubos de agua, para ello se dispone de una caldera de gasoil con quemador 83 kW con depósito de gasoil de 1.500 l con kit de aspiración. Se estima un consumo de gasoil anual de 2.000 litros.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación del grupo electrógeno, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

La clasificación de la caldera de gasoil, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 02 05 sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 18.184,50 kg de metano al año, 10.102,50 kg de amoníaco al año y 80,82 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para la explotación de cebo con capacidad para 484,92 UGM, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y el código 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.027.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 8.688,15 m³ de estiércol al año, con un contenido en nitrógeno de 29.297,25 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión.

Del análisis de las parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil, resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización y la carga máxima de fertilización es superior a los 29.297,25 kg de N que se



producirán en la exploración ampliada, por lo que resulta suficiente para garantizar una correcta gestión del estiércol.

El titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, con suficiente superficie útil para gestionar los purines generados por la misma.

El plan de gestión de estiércoles presentado cumple con las especificaciones de la normativa sectorial reguladora, así como con las mejores técnicas disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

Parte de las parcelas de la base agrícola presentada, se encuentran dentro del ámbito de la avutarda, en el área denominada "Área sensible de Monegros". Como medida preventiva, en las parcelas agrícolas destinadas a la aplicación del purín en las que se han registrado avistamientos de aves esteparias (avutarda), la aplicación del purín se realizará fuera del periodo reproductivo de esta especie protegida (15 de marzo/1 de julio), para no afectar al ciclo vital de las especies. De esta manera el desarrollo del proyecto y de sus actividades indirectas (aplicación de purín) serán compatibles con la conservación de las especies (pol 508; parc 138; rec 4).

La aplicación de los purines y la carga de nitrógeno, deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, de acuerdo a las características del suelo y a la época de fertilización o ciclo vital de la planta. Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias y para aquellas parcelas de la base agrícola presentada, que se encuentran dentro del LIC Sierras de Alcubierre y Sigena y de la ZEPA Sierra de Alcubierre, la dosis de aplicación se limitará a 170 kg de N/ha.

En las parcelas ubicadas en el municipio de Farlete (polígono 1; parcela 270) que se encuentran dentro del área crítica, dentro del ámbito de protección del Cernícalo primilla, según el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, la aplicación de los purines se verá restringida durante la época reproductiva de la especie, quedando como periodo hábil el comprendido entre 15 de agosto y el 15 de abril quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío. Esta limitación quedará sin efecto en los casos en que el abonado con purín se realice mediante enterrado o inyección directa en el suelo.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones la instalación generará 141,43 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202), 60,61 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.770, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

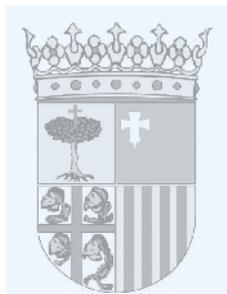
3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

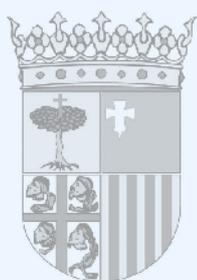
Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,



podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 21 de octubre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, y como mínimo alguna de las siguientes técnicas disponibles que se describen en la Decisión UE 2017/302 de 15 de febrero de 2017.

Aplicación al campo del estiércol. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, utilizando cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados desde la a la h. (MTD 20).

Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo. La incorporación del estiércol al terreno de cultivo se realizará siguiendo una o varias técnicas de las descritas en las secciones 4.8.1 y 4.12.3 (MTD 21).

La incorporación del estiércol al terreno se realizará en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas (o doce horas, cuando las condiciones no sean favorables a su aplicación). (MTD 22).

Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.



3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.



6. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

7. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad proyectada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad correspondiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

8. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al Servicio Provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la Oficina Comarcal Agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de Alerta Sanitaria Animal se pondrá en marcha el Plan de Alerta Sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modifica-



ciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del Departamento en materia de Medio Ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

9. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y, si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

10. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

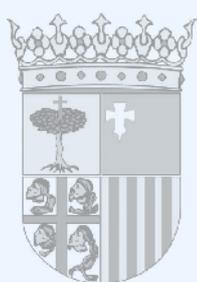
11. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina Ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

12. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.304 plazas (396,48 UGM), en pol 15, parcela 90, de San Juan del Flumen, T.M. de Sariñena (Huesca) y promovida por Ana Paula Puértolas Martín (Número Expte: INAGA 500202/02/2018/10411).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Ana Paula Puértolas Martín resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 10 de octubre de 2018, solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.304 plazas (396,48 UGM), en pol 15, parcela 90, de San Juan del Flumen, TM de Sariñena (Huesca). La documentación queda completada 28 de marzo de 2019. La documentación consta de un Proyecto básico y un Estudio de impacto ambiental redactados por Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 1.156. Presentan visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. La explotación dispone de Licencia de Actividad de fecha 28 de febrero de 2006. Se encuentra en activo con código REGA ES222130000148 para una capacidad de 1.999 plazas.

El proyecto de ampliación dispone de Informe de Compatibilidad Urbanística favorable del Ayuntamiento de Sariñena, de fecha 26 de julio de 2018.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 90, de 13 de mayo de 2019. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Sariñena del citado periodo de información pública.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones. La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través del Servicio de Sanidad Animal y Vegetal del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca informa favorablemente.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con fecha 31 de julio de 2019 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable del Ayuntamiento de Sariñena, emitido el 5 de julio de 2019.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 9 de octubre de 2019 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

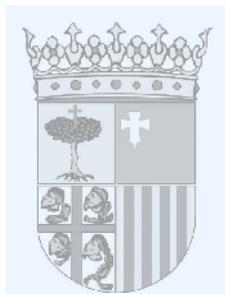
Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental son: Las instalaciones existentes: Una nave de 120,45 x 14,30 m, con una superficie de 1.722,43 m², una caseta instalaciones-vestuario de 5,99 x 3,29 m, un cubierto grupo electrógeno de 1,51 x 3,29 m, una balsa de purín de forma irregular de 53,37 x 20,30 m., talud 1/1 y profundidad 3 m. impermeabilizada mediante hormigón y vallada perimetralmente, con capacidad de 2.583 m³, una fosa de cadáveres impermeabilizada con solera, muros de hormigón y tapada, de dimensiones interiores 3,6 x 3,2 x 3 m, con una capacidad de 34,56 m³, una balsa de agua impermeabilizada con lámina de polietileno de forma irregular de 47,48 x 20,9 m., talud 1/1 y profundidad de 3 m., y vallada perimetralmente, con una capacidad de 2.245 m³, vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas: Una nave de 72 x 14,7 m, 1.058,4 m² de superficie, una caseta instalaciones de 4,5 x 4,5 m, vado de desinfección y ampliación de vallado perimetral.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

La explotación está ubicada en el polígono 15, parcela 90, en San Juan del Flumen, término municipal de Sariñena (Huesca). Las coordenadas UTM para la localización de la explotación según proyecto son UTM ETRS 89 (Huso 30): X: 732636; Y: 4628033.



La explotación se localiza a unos 2.121 m del núcleo urbano de San Juan del Flumen.

El cauce permanente más cercano es el Río Flumen, a 1.046 m. El pantano de San Juan se localiza a 2.289 m y la Laguna de Sariñena a 2.943 m. La Comunidad de Regantes Car-tuja-San Juan confirma el cumplimiento de distancias a desagües de riego y acequias.

La explotación de la misma especie en activo más cercana es una del grupo segundo con código REGA ES222130000188 y se localiza a 1.070 m. La explotación de distinta especie más próxima es una de ovino, la ES220080000641, ubicada a 685 m.

La vía de comunicación más próxima es la carretera CHE-1407 ubicada a 424 m. La carretera A-230 se localiza a 1.944 m. No se afecta a ninguna vía pecuaria, ni monte de utilidad pública. La vía pecuaria más cercana es la Cañada Real de la Sardera, a 1.661 m.

La explotación se encuentra en el coto deportivo de caza 2210045 San Juan del Flumen.

El proyecto cumple con las distancias establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Las instalaciones se proyectan en una parcela de regadío considerada como suelo no urbanizable genérico, fuera de cualquier espacio protegido y de Red Natura 2.000. Los espacios catalogados más cercanos son la ZEPA ES0000294 Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación y el LIC ES2410073 Ríos Cinca y Alcanadre, a 1.897 m y 6.117,7 m respectivamente. No se encuentra en ningún PORN.

La explotación se localiza a 9.044 m del ámbito de aplicación del plan de recuperación del Cernícalo primilla, de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, así como fuera de las áreas críticas establecidas para la especie. La colonia más cercana se localiza a 11.520,44 m., por lo que la realización del proyecto no afectara al ciclo vital de la especie.

La explotación se encuentra a 1.905 m. de zonas de protección establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

La explotación se encuentra en el Área de Influencia Socioeconómica del Refugio de Fauna Silvestre de la Laguna de Sariñena.

La Laguna de Sariñena, incluida en el Inventario de Humedales Singulares, se localiza a 1.538,06 m.

El proyecto no afecta a ningún Hábitat de Interés Comunitario. El más cercano se localiza a 992 m.

La parcela de ubicación se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se ha procedido a una revisión adicional previa a formular la declaración de impacto ambiental. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto de incendios forestales Tipo 6 por su alto peligro e importancia de protección baja, sin embargo, no se ha identificado exposición significativa al mismo de valores naturales o población, por lo que no se considera necesario solicitar informe al órgano competente en la materia.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de colapso y deslizamiento de probabilidad muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes, siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con el purín y los animales.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del



Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada, y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.



1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Ana Paula Puértolas Martín para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.304 plazas (396,48 UGM), en polígono 15, parcela 90, de San Juan del Flumen, TM de Sariñena (Huesca), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 732636 - Y = 4628033.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.1 Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 2.713 t de pienso.

El suministro de agua de la explotación se realiza a través de la red de riego. Se estima un consumo de 11.428,15 m³/año, incluida el agua para limpieza de las instalaciones. Presenta certificado de la Comunidad de Regantes Cartuja-San Juan para el abastecimiento de agua para la explotación objeto de ampliación.

El suministro de energía se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil de 22,5 KVA. La explotación dispondrá de sistema de calefacción mediante tres calderas de gasoil de 60.000kcal/h. Se estima un consumo anual de gasoil para calefacción de 3.305,7 l. El total de consumo anual de gasoil será de 6.611,4 l (138.685 Kwh/año).

2.2 Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

El suministro eléctrico se realiza a través de un grupo electrógeno de gasoil de 22,5 kVa de potencia. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado, inferior a 1 MW. Los límites máximos según proyecto no superarán los 616 mg/Nm³ de NOx y 625 mg/Nm³ de CO.

La clasificación de las calderas de calefacción según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 05, sin grupo asignado, inferior a 500 kW. Los límites máximos según proyecto no superarán los 300 mg/Nm³ de NOx y 150 mg/Nm³ de CO.

Dichos focos quedan exentos de control externo. En cualquier caso, se deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 14.868 kg de metano al año, 8.260 kg de amoniaco al año y 66,08 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 3.304 cerdos está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2891.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

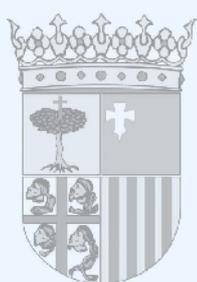
2.3. Gestión de estiércoles.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión.

2.3.1. Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 7.103,6 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 23.954 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 136,1253 ha.



El plan de gestión de estiércoles presentado cumple con las especificaciones de la normativa sectorial reguladora, así como con las mejores técnicas disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

En las parcelas que se encuentran dentro de la ZEPA ES0000294 Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación, la dosis máxima de aplicación será de 170 kg de N/ha y año.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 138,6 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 59,7 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.773, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de octubre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, y como mínimo alguna de las siguientes técnicas disponibles que se describen en la Decisión UE 2017/302, de 15 de febrero.

- Aplicación al campo del estiércol. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, utilizando cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados desde la a la h. (MTD 20).

- Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo. La incorporación del estiércol al terreno de cultivo se realizará siguiendo una o varias técnicas de las descritas en las secciones 4.8.1 y 4.12.3 (MTD 21).

- La incorporación del estiércol al terreno se realizará en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas (o doce horas, cuando las condiciones no sean favorables a su aplicación). (MTD 22).

- Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.



3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, del 21 de febrero de 2017):

MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.



6. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

7. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad correspondiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

8. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modifica-



ciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

9. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y, si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

10. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

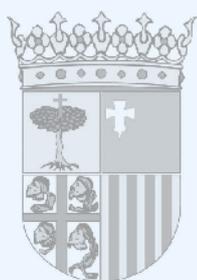
11. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

12. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo para 4.030 plazas (483,6 UGM), ubicada en el polígono 1, parcela 72, del término municipal de Sariñena (Huesca) y promovida por César Pueyo Cáncer (Número Expte: INAGA 500202/02/2018/06748).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de César Pueyo Cáncer resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 14 de junio de 2018, solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo para 4.030 plazas (483,6 UGM), ubicada en el polígono 1, parcela 72, del término municipal de Sariñena (Huesca). La documentación queda completada 13 de diciembre de 2018. La documentación consta de un Proyecto básico y un Estudio de impacto ambiental redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado número 909. Presentan visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y peritos Agrícolas de Aragón.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 28, de 11 de febrero de 2019. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Sariñena del citado periodo de información pública.

Se han solicitado informes al Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural y a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Con fecha 22 de agosto de 2019, se reciben alegaciones de SEO/BirdLife, estando fuera de plazo del periodo de información pública, en el que realiza una serie de consideraciones y prescripciones a aplicar para la realización de proyectos de explotaciones ganaderas, como medidas de inspección y control hacia el medio afectado.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través del Servicio de Sanidad Animal y Vegetal del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca se emite informe favorable condicionado a la justificación del cumplimiento de la distancia a otras explotaciones porcinas.

La Dirección General de Cultura y Patrimonio, a través del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural emite informe que tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 6 de junio de 2019, en el que se indica que el proyecto no supone afectación al Patrimonio Cultural Aragonés.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el ayuntamiento de Sariñena emite informe favorable.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 9 de octubre de 2019 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental son:

Las instalaciones proyectadas: Dos naves de 111,69 x 14,92 m, una caseta vestuario de 3 x 6 m, una balsa de purines vallada de 38 x 22 m de dimensiones de la placa superior, talud 1/1, 4 m. de profundidad excavada y 3,8 m. de profundidad de almacenamiento, con 2.342 m³ de capacidad, una fosa de cadáveres de 3 x 2,8 x 2 m., con 16,8 m³ de capacidad, una balsa de agua de 620 m³ de capacidad, vado sanitario y vallado perimetral.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

Las instalaciones se proyectan en una parcela destinada al cultivo de secano y pastos considerada como suelo no urbanizable genérico, fuera de cualquier espacio protegido y de Red Natura 2.000. Los espacios catalogados más cercanos son el LIC ES2410076 Sierras de Alcubierre y Sigena y la ZEPA ES0000295 Sierra de Alcubierre a 2.542.m y 2.049 m respectivamente.



Se encuentra a 863 m del ámbito de protección del águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), cuyo régimen de protección está regulado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón y lejos del área crítica de reproducción de la especie, por lo que la realización del proyecto no afectara al ciclo vital de la especie.

La explotación se localiza a 5.100 m del ámbito de aplicación del plan de recuperación del Cernícalo primilla, de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, así como fuera de las áreas críticas establecidas para la especie. La colonia más cercana se localiza a 5.100 m., por lo que la realización del proyecto no afectara al ciclo vital de la especie.

El LIG más cercano es el LIG ES24G212-1 Badlands de Jubierre, a unos 32 m.

La explotación se encuentra en el Área de Influencia Socioeconómica del Refugio de Fauna Silvestre de la Laguna de Sariñena.

El proyecto no afecta a ningún Hábitat de Interés Comunitario.

La parcela de ubicación se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a una revisión adicional previa a formular la declaración de impacto ambiental. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto de incendios forestales Tipo 6 por su alto peligro e importancia de protección baja, sin embargo, no se ha identificado exposición significativa al mismo de valores naturales o población, por lo que no se considera necesario solicitar informe al órgano competente en la materia. Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de colapso y deslizamiento de probabilidad muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con el purín y los animales.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del



Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada, y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

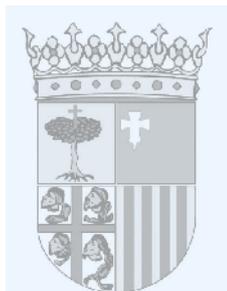
1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a César Pueyo Cáncer para la construcción de una explotación porcina de cebo para 4.030 plazas (483,6 UGM), ubicada en el polígono 1, parcela 72, del término municipal de Sariñena (Huesca), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 734461 - Y = 4619740.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro acerca de la viabilidad del proyecto en el emplazamiento elegido, debido a la posible existencia de un cauce permanente en el emplazamiento.

- Se deberá respetar escrupulosamente la distancia de 1.000 metros a la explotación proyectada en el polígono 30 parcela 10 del TM de Sariñena, cumpliéndose en todo momento la ubicación de las infraestructuras de la explotación como consta en el proyecto básico presentado para el otorgamiento de la presente Resolución, por lo que las instalaciones deberán estar incluidas dentro del polígono formado por los siguientes puntos: X:734399 Y:4619808, X:734431 Y:4619792, X:734444 Y:4619784, X:734541 Y:4619731, X:734534 Y:4619717, X:734469 Y:4619732, X:734462 Y:4619719, X:734393 Y:4619736, X:734377 Y:4619744. Asimismo, se deberán cumplir los condicionados que aparecen en el informe de calificación de



explotaciones sometidas a autorización ambiental integrada emitido por la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria el día 29 de enero de 2019 y en el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 15 de enero de 2019.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.1 Instalaciones de la explotación.

El vallado perimetral de la explotación deberá contener los elementos de infraestructura de la explotación incluidas la balsa de purines y fosa de cadáveres, entre otras, como establece el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El acceso a la explotación se deberá hacer obligatoriamente a través del vado sanitario.

2.2 Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 2.269,7 t de pienso.

El suministro de agua de la explotación se realiza a través de la red de riego. Se estima un consumo de 11.767,6 m³/año, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro de energía se realizará a través de conexión a la red eléctrica. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 15.000 KWh. Para prever posibles cortes del suministro se instalará un grupo electrógeno de 20 KVA de potencia.

2.3 Emisiones a la atmósfera.

2.3.1. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 18.135 kg de metano al año, 10.075 kg de amoníaco al año y 80,6 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2.3.2. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 4.030 cerdos está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2889.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.4. Gestión de estiércoles.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico a través de un gestor autorizado.

2.4.1. A través de gestor SANDACH autorizado.

Se estima una producción anual de 8.664,5m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 29.217,5 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

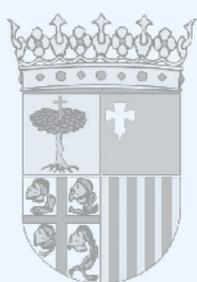
El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico a través de un gestor autorizado de SANDACH denominado Santalecina Ganadera con los números S22903001 (actividades de transporte y comercialización) y S22213003 (planta de almacenamiento intermedia).

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.5. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 141,05 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 60,45 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.771, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.



2.6. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de octubre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, y como mínimo alguna de las siguientes técnicas disponibles que se describen en la Decisión UE 2017/302 de 15 de febrero de 2017.

- Aplicación al campo del estiércol. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, utilizando cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados desde la a la h. (MTD 20).

- Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo. La incorporación del estiércol al terreno de cultivo se realizará siguiendo una o varias técnicas de las descritas en las secciones 4.8.1 y 4.12.3 (MTD 21).

- La incorporación del estiércol al terreno se realizará en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas (o doce horas, cuando las condiciones no sean favorables a su aplicación). (MTD 22).

- Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.



3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b), 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, del 21 de febrero de 2017):

MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.



6. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

7. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad correspondiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

8. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modifica-



ciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

9. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y, si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

10. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

11. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

12. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, por la que se da publicidad a la solicitud modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Campo de Borja”.

Advertido un error en la publicación de la Resolución de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, citada en el encabezamiento, en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 225, de 18 de noviembre de 2019, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el apartado Primero de la Resolución, se ha advertido un error en la dirección electrónica para la consulta del pliego de condiciones y el documento único modificados, el cual debe ser subsanado.

Donde dice:

“Primero.— Dar publicidad de la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la DOP “Campo de Borja”. El pliego de condiciones y el documento único modificados pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/pliegos-de-condiciones-dop/igp.-estado-de-tramitacion>.”.

Debe decir:

“Primero.— Dar publicidad de la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la DOP “Campo de Borja”. El pliego de condiciones y el documento único modificados pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/pliegos-de-condiciones-dop/igp.-estado-de-tramitacion>”.



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, por la que se da publicidad a la solicitud modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Cariñena”.

Advertido un error en la publicación de la Resolución de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, citada en el encabezamiento, en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 225, de 18 de noviembre de 2019, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el apartado Primero de la Resolución, se ha advertido un error en la dirección electrónica para la consulta del pliego de condiciones y el documento único modificados, el cual debe ser subsanado.

Donde dice:

“Primero.— Dar publicidad de la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la DOP “Cariñena”. El pliego de condiciones y el documento único modificados pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/pliegos-de-condiciones-dop/igp.-estado-de-tramitacion>”.

Debe decir:

“Primero.— Dar publicidad de la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la DOP “Cariñena”. El pliego de condiciones y el documento único modificados pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/pliegos-de-condiciones-dop/igp.-estado-de-tramitacion>”.



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2019EROR54).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 11 de febrero de 2020, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de <https://icagestion.aragon.es/> o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su Resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2019.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguádanos.



ANEXO

Ref. Cargo: 2019EROR54			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Período
Albalate del Arzobispo	Teruel	2019	2 Trimestre
Alcampell	Huesca	2019	1 Semestre
Alhama de Aragón	Zaragoza	2018	1 Trimestre
Altorricón	Huesca	2017	2 Semestre
Ariza	Zaragoza	2019	2 Trimestre
Mequinenza	Zaragoza	2018	2 Semestre
Calanda	Teruel	2019	1 Trimestre
Caspe (Adenda)	Zaragoza	2019	1 Trimestre
Caspe (Adenda)	Zaragoza	2019	2 Trimestre
Castejón de Monegros	Huesca	2019	1 Semestre
Leciñena	Zaragoza	2019	2 Cuatrimestre
Épila	Zaragoza	2019	2 Trimestre
Biescas (Adenda)	Huesca	2019	1 Semestre
Grañén (Consumos Municipales)	Huesca	2018	Anual
Gurrea de Gállego	Huesca	2017	1 Semestre
Jarque	Zaragoza	2019	1 Trimestre
La Muela	Zaragoza	2019	2 Trimestre
La Puebla de Híjar	Teruel	2019	2 Cuatrimestre
Martín del Río	Teruel	2019	2 Trimestre
Ricla	Zaragoza	2019	2 Trimestre
Salas Bajas	Huesca	2019	2 Trimestre
Terrer	Zaragoza	2019	2 Trimestre
Utrillas	Teruel	2019	2 Trimestre
Villanueva de Huerva	Zaragoza	2019	1 Semestre
Villastar	Teruel	2019	2 Trimestre



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2019EROR55).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 11 de febrero de 2020, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de <https://icagestion.aragon.es/> o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

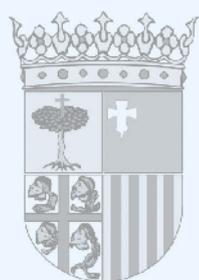
Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su Resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2019.— La directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguádanos.



ANEXO

Ref. Cargo: 2019EROR55			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Período
Agüero	Huesca	2018	2 Semestre
Albeta	Zaragoza	2019	1 Bimestre - 4 Bimestre
Argaviés	Huesca	2015	Anual
Atea	Zaragoza	2017 y 2018	2 Semestre - 1 Semestre
El Frago (Adenda)	Zaragoza	2016	Anual
Jaulín	Zaragoza	2019	1 Trimestre - 2 Trimestre
Sesué	Huesca	2019	1 Trimestre - 3 Trimestre
Bureta	Zaragoza	2019	1 Trimestre - 2 Trimestre
Cabra de Mora	Teruel	2019	1 Trimestre - 3 Trimestre
Castejón de Alarba	Zaragoza	2019	1 Trimestre - 3 Trimestre
Castejón de las Armas	Zaragoza	2018 y 2019	4 Trimestre - 3 Trimestre
Castiliscar	Zaragoza	2019	2 Trimestre - 3 Trimestre
Chimillas	Huesca	2018	2 Semestre
La Codoñera	Teruel	2017	2 Semestre
Cubel	Zaragoza	2016 y 2017	3 Cuatrimestre - 1 Cuatrimestre
Las Cuerlas	Zaragoza	2018	Anual
Gúdar	Teruel	2019	1 Trimestre - 3 Trimestre
Isábena	Huesca	2017	2 Semestre
La Cerollera (Adenda)	Teruel	2016 y 2017	2 Semestre - 1 Semestre
Quicena	Huesca	2019	1 Trimestre - 2 Trimestre
Salillas de Jalón	Zaragoza	2019	1 Semestre
Santa Cruz de Moncayo	Zaragoza	2016 y 2017	2 Semestre - 1 Semestre
Terriente	Teruel	2016	Anual
Villanúa	Huesca	2019	1 Cuatrimestre - 2 Cuatrimestre



FEDERACIÓN ARAGONESA DE FÚTBOL

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Fútbol, relativo a convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

A requerimiento de Don Óscar Fle Latorre, Presidente de la Federación Aragonesa de Fútbol, y en aplicación de lo que disponen los artículos 24 y 25 de los Estatutos de esta Federación y en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.b, se convoca Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el viernes día 13 de diciembre de 2019, a las 18,30 horas en primera convocatoria, y a las 19 horas en segunda, en el Restaurante El Cachirulo, sito en Zaragoza, en carretera de Logroño, km. 1.500 de Zaragoza, que se desarrollará con arreglo al siguiente orden del día:

1. Adaptación de los Estatutos a la Ley 16/2018.
2. Aprobación del Reglamento General.
3. Aprobación del Reglamento Técnico.
4. Aprobación del Reglamento Disciplinario.
5. Aprobación del Reglamento Electoral.
6. Aprobación del Código de buen gobierno.
7. Delegación de facultades.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2019.— El Secretario General, Ricardo Gracia Calvo.